

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA EN ADOLESCENTES. UNA
APROXIMACIÓN A PARTIR DE LA NOVELA *RENCOR* DE OSCAR COLLAZOS

Presentado por:

Mayra Lizeth Pabón Silva

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

Bucaramanga, 2017

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA EN ADOLESCENTES. UNA
APROXIMACIÓN A PARTIR DE LA NOVELA *RENCOR* DE OSCAR COLLAZOS

Presentado por:

Mayra Lizeth Pabón Silva

Trabajo de grado para optar por el título de: Psicóloga

Director:

Mg. Carlosgerman Celis Estupiñan

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

PROGRAMA DE PSICOLOGÍA

Bucaramanga, 2017

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Resumen | 5 |
| Introducción..... | 6 |
| Metodología..... | 8 |
| La pregunta de investigación..... | 8 |
| Primer capítulo | 10 |
| Segundo capítulo | 12 |
| Tercer capítulo..... | 13 |
| Estado de la cuestión | 16 |
| Primer Capítulo: La noción de responsabilidad en los adolescentes: ¿Cómo la entiende la ley? | 20 |
| Historia jurídica de la noción de responsabilidad en los adolescentes | 21 |
| La emergencia de una nueva jurisprudencia para menores de edad..... | 26 |
| Una aproximación a la definición de responsabilidad en los adolescentes | 29 |
| Desarrollo cognitivo del adolescente según Piaget. | 30 |
| Procesos psicológicos superiores en el adolescente según Vygotsky | 32 |
| Estadios morales en la adolescencia según Kohlberg | 34 |
| Ecología del desarrollo humano según Bronfenbrenner | 37 |
| Accionar de la psicología en la ley..... | 39 |
| Segundo capítulo: Un modo de lectura distinto de la responsabilidad del adolescente ante su crimen. | 41 |
| Responsabilidad penal del adolescente..... | 41 |
| Responsabilidad subjetiva en el adolescente | 44 |
| Sujeto del psicoanálisis..... | 45 |
| La responsabilidad del adolescente en el psicoanálisis | 46 |
| Tercer Capítulo: Keyla Rencor, una posición de responsabilidad subjetiva en el adolescente | 54 |
| <i>Rencor</i> , una representación de la adolescencia en Cartagena | 55 |
| Keyla..... | 56 |
| Indicadores de subjetividad | 57 |
| <i>Keyla Rencor</i> , una posición de responsabilidad subjetiva en el adolescente | 58 |
| Conclusión | 66 |
| Bibliografía..... | 68 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 . <i>Diferencias entre el Código del Menor y el Código de Infancia y Adolescencia</i> | 28 |
|--|----|

Resumen

La presente investigación se propone, en relación al objetivo, reconocer en el adolescente una responsabilidad subjetiva ante su hacer y decir. Sin embargo, la investigación no se va a limitar en la revisión bibliográfica, sino que busca aplicar esta a una obra literaria colombiana: "Rencor" del escritor Oscar Collazos; novela que relata la vida de una adolescente de 15 años que es condenada por tentativa de homicidio.

Abstract

The present research proposes, in relation to the objective, to recognize in the adolescent a subjective responsibility before his do and say. However, the research is not going to be limited in the bibliographical revision, but it seeks to apply to a Colombian literary work: "Rencor" of the writer Oscar Collazos; Novel that tells the life of a 15-year-old girl who is convicted of attempted murder.

Introducción

En lo recorrido del año 2016, de enero a octubre, se presentaron en total 17, 626 aprehensiones de menores de edad, el 96 por ciento de ellos en flagrancia. Según la Policía Nacional, diariamente 57 muchachos, éntrelos 15 y 17 años, terminan en manos de autoridades por haber transgredido la ley¹. Cada día los datos que se leen en los distintos medios de comunicación dan cuenta de un aumento de la delincuencia por parte de jóvenes entre los 14 y 17 años edad. Jóvenes, que son reclutados por bandas criminales debido a su condición de inimputables frente a la ley penal.

Sin embargo, debido a varios acontecimientos históricos que se exponen en el primer capítulo de este proyecto, se crea un Código de Infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el cual el adolescente debe hacerse responsable de sus crímenes. En otras palabras, los menores tienen una jurisprudencia especial para ser juzgados. En este sentido, resulta pertinente preguntar sobre la forma que tiene la ley de contemplar la responsabilidad del adolescente.

Para responder esto y, con el propósito de desarrollar el primer objetivo – que apunta a rastrear la noción de responsabilidad de los adolescentes en la ley colombiana y los aportes que la psicología hace a este campo-, se realiza un recorrido por la evolución histórica del concepto de responsabilidad en los adolescentes. Seguido por el impacto de estos cambios a nivel nacional y la construcción de una jurisprudencia especial para menores de edad; y en coherencia con el objetivo de describir los aportes de la psicología a la ley de infancia y adolescencia. Igualmente, en relación a los aportes de la psicología al campo jurídico, se

¹ Cifra extraídas del periódico El tiempo. 30 de octubre del 2016. *En los últimos 7 años han sido capturados 171 000 menores de edad.*

busca rastrear en Kohlberg qué posición se le da al adolescente respecto a la comprensión moral, en Vygotsky y Piaget los planteamientos sobre el desarrollo cognitivo del adolescente; y en Bronfenbrenner la percepción del adolescente con su entorno. El segundo capítulo, es un contrapunto entre las nociones empleadas por el campo jurídico para designar la responsabilidad penal y los conceptos fundamentales que se necesitan para entender la construcción de la responsabilidad subjetiva del adolescente desde el psicoanálisis. Y en el tercer capítulo, por medio del análisis de una obra literaria, se evidenciarán los fallos de la imposición del castigo por parte de la ley, y la posibilidad de leer al adolescente de un modo distinto al criterio de normalidad.

Metodología

“De cada investigación debe quedar al menos un detalle nuevo, un significativo que dé cuenta de algo que represente “un poquito más de otra cosa”

(Gallo, 2012)

Para responder el objetivo general de rastrear en la obra literaria “Rencor”, de Oscar Collazos, el modo en que la protagonista construye su responsabilidad subjetiva. El presente proyecto de grado está estructurado en tres capítulos; el primero, corresponde al rastreo de la noción de responsabilidad del adolescente en la ley penal y los aportes de la psicología a este campo; en el segundo se realiza un contrapunto entre las prácticas del campo jurídico en relación a la responsabilidad del menor y la intervención psicoanalítica. Por último, en relación a los conceptos que se exponen en los capítulos anteriores, se realiza el rastreo en la novela literaria de la responsabilidad subjetiva, con el fin de explicar los conceptos a partir de un fenómeno de plena pertinencia psicológica.

Si bien, el método es una ruta a recorrer para alcanzar un fin, en el presente apartado se presentarán los modos en lo que se procedieron en cada capítulo y la emergencia de la pregunta de investigación.

La pregunta de investigación

Primeramente, se realiza un hincapié, en el valor de la experiencia, la cual no se entiende como experticia que cierre el camino para la sorpresa y la incertidumbre; pero tampoco se desvaloriza, se toma como un llamado de atención para que esta no afecte la

invención con repetición. Sin embargo, la invención dentro de la investigación no se podrá dar sin el compromiso del sujeto con su pregunta. Tal es el caso de la emergencia de la pregunta por la responsabilidad subjetiva del adolescente, no surge de la nada, es un proceso que ha venido acompañado por un *laboratorio de discursos*. Pero antes de entrar en detalle con el laboratorio, es pertinente resaltar la importancia de la experiencia en esta investigación:

A medida que en los noticieros nacionales se muestra el aumento de las cifras de criminalidad en menores, y se escucha el empeño de la opinión pública por exigir castigos más severos para estos; inicia la indagación del por qué el menor es considerado inimputable ante la ley. Posteriormente, al avanzar en el pregrado, en la carrera de psicología, las explicaciones que se daban frente a esto eran a partir de determinantes sociales, morales e inmadurez psicológica, cuestión que no ayuda a evitar la reincidencia al crimen sino que autoriza y le da una posición de inmunidad al adolescente (que aprovechan las bandas criminales). Entonces, si el menor es inimputable ¿cómo responsabiliza la ley al adolescente? ¿Qué concepción tiene la ley de la adolescencia? ¿Cuál es el aporte de la psicología para esta concepción? Y desde qué otra perspectiva se puede ahondar en este fenómeno social, para darle al menor una posición de responsabilidad.

Pues sí bien, a lo largo de la carrera se busca preparar al estudiante para enfrentarse a la práctica clínica, el paciente sorprende, enuncia expresiones que no se esperaban escuchar, el adolescente reconoce su implicación en el crimen, no se saca del acto ni se justifica a partir de sus condiciones biopsicosocioculturales. Es ahí, donde el psicólogo se da cuenta que la subjetividad escapa al discurso de normalidad de la ciencia.

Ahora bien, el *laboratorio de discursos* se da en un espacio formativo en la universidad: el semillero de investigación “*Sujeto y Psicoanálisis*”, el cual tiene como objetivo aportar al desarrollo de la investigación en psicoanálisis y estudios culturales, con el fin de dar espacios para la construcción de conocimientos desde una actitud creativa y crítica frente a la teorización y aplicación del saber. El *laboratorio de discursos* es la estrategia metodológica con la que se procede en el semillero, que consiste en el estudio de fenómenos contemporáneos mediante la teorización psicoanalítica y el análisis de los conceptos de otros campos que se emplean para entenderlo. En dicho espacio hay una constatación de argumentos con compañeros y docentes, que acompañan el proceso de formulación de hipótesis; las cuales son sustentadas y puestas en duda constantemente, con el fin de lograr la objetividad en medio de un grupo de subjetividades. Es por lo anterior que este proyecto de grado no se limita a la metodología cualitativa de revisión bibliográfica, porque si bien hay una búsqueda en textos para dar respuesta a la pregunta de investigación, también hay un elemento diferencial, que es el *laboratorio de discursos*.

Primer capítulo

El primer capítulo es descriptivo, se realiza el rastreo de la noción de responsabilidad del adolescente en la ley penal, teniendo en cuenta las aportaciones de la psicología a este. Sin embargo, dicho trabajo va más allá de una revisión bibliográfica ya que se buscó, no solo la historia, sino también, el surgimiento del adolescente como sujeto de derechos y sus implicaciones en la práctica. Para lograr todo lo anterior, fue importante tener presente que se entiende por adolescente en el campo jurídico y cuáles son las teorías que justifican dichas prácticas.

Por esto, el rastreo se realizó a partir de la metodología arqueológica de Foucault (2006), la cual permite entender a la psicología y a la ley como *formaciones discursivas*²; haciendo referencia a los diferentes discursos que conforman saberes (Foucault, 2006) que conllevan unas prácticas que se encuentran a la base de varias disciplinas. Tal análisis de las *formaciones discursivas* permite interrogar el saber que subyace a las disciplinas, en este caso responder a la pregunta por la concepción del adolescente en la ley y las teorías que la sustentan. Lo cual le da al método un carácter de análisis histórico y lleva a plantear su necesaria integración con el nivel genealógico.

Ahora bien, la genealogía no es la búsqueda del origen o esencia exacta de las cosas; tampoco es la indagación de un comienzo perfecto proveniente de un creador. Desde la genealogía se descubre que no existe una identidad primera perfecta, verdadera; descubre que detrás de las cosas hay algo distinto a ellas mismas, no hay esencia alguna, sino el azar, el absurdo, el error en cambio que verdades (Foucault, 2006). Por esto, desde la genealogía se pudo percibir que las evoluciones de la ley para menores de edad no tienen una justificación epistemológica ni están basadas en el contexto social colombiano, sino que son adaptaciones de tratados internacionales que el país se vio en la obligación de aplicar.

Con el método arqueológico y genealógico, se logró dar cuenta de los fallos que tiene la ley para contener al adolescente transgresor. Al igual, que el campo jurídico entendido como *formación discursiva* no tiene una teoría científica que lo justifique en torno a las prácticas de la responsabilidad penal del adolescente.

² Con el método arqueológico se establece que los discursos no son unidades, sino que están conformados por distintos enunciados que dependiendo de su momento de emergencia se consolidan como un saber. Entender ley y la psicología como *formaciones discursivas*, es reconocer que dichos discursos son saberes que depende del complicado entretejido de las sucesivas reglas de formación de los objetos, de las modalidades enunciativas, de la formación de conceptos y de la formación de estrategias mediante las cuales el saber se introduce en las prácticas.

Segundo capítulo

Posteriormente, dentro del proceder del segundo capítulo, cuyo objetivo es realizar un contrapunto entre las nociones psicoanalíticas y jurídicas en torno la responsabilidad del adolescente, se empleó el método psicoanalítico, en el cual los conceptos son principios fundamentales que no se deben tomar como prejuicios o certezas absolutas que nublan la realidad y obturan la incertidumbre, sino cómo “*elementos metódicos de partida*”. En la investigación, el concepto debe emplearse para “*ponerlo al servicio del buen decir teórico y no de un oscuro decir que afecta la transmisión y causa aburrimiento en el lector*” (Gallo & Ramírez, 2012).

En la investigación psicoanalítica, el método es un proceder sistemático que da cuenta de cada uno de los pasos que se realizaron para lograr los objetivos planteados, esta formalización del proceder no es improvisada, ni se da sin antes haber trabajado sobre la pregunta; sin embargo, se reconoce la importancia de lo inesperado en la investigación, de aquello que sorprende, de lo no calculado que surge durante la labor investigativa. Es por lo anterior, que el método es dinámico y flexible, se ajusta y se construye de tal manera que permita la incorporación de nuevos datos. El método en la investigación psicoanalítica requiere del sujeto un esfuerzo, está obligado a ser creativo y no repetitivo, y también se espera una huella, un sello propio que se evidencia en la formalización de la pregunta por el recorrido de la investigación. De tal manera que aunque se implementen métodos estipulados por las ciencias sociales, como la revisión bibliográfica, estos no se toman como paradigma, sino que se deben ver como una guía de acción, una manera de proceder, de la cual, el sujeto deberá al menos producir un detalle nuevo “*un poquito más de otra cosa*”, en este caso la

discusión y el contrapunto entre el discurso jurídico y psicoanalítico respecto a la responsabilidad del adolescente, permitió el surgimiento de un sujeto ético frente a sus actos.

La pertinencia de tener conceptos claros de sujeto y persona, culpabilidad y sentimiento de culpa, y responsabilidad penal y responsabilidad subjetiva; permitió dar precisión a los conceptos que se emplearán en el posterior análisis de la obra literaria.

Tercer capítulo

«En los buenos relatos las cosas aparecen y se manifiestan allí donde no se las nombra»

Juan Marsé

Para iniciar el análisis de la obra literaria, fue importante tener presente los contrapuntos expuestos en el segundo capítulo. Entre estos, la distinción del objeto de estudio del campo jurídico y del psicoanálisis; mientras que el primero tiene como objeto al sujeto de derecho o persona, en el psicoanálisis se habla de sujeto ético o de la palabra. Otro contrapunto, es la culpabilidad que otorga la ley desde la evaluación del psicólogo, a diferencia, del sentimiento de culpa que es estructural en el sujeto del psicoanálisis. Y por último, la responsabilidad impuesta desde el castigo penal versus la responsabilidad subjetiva que corresponde a una posición ética. Con respecto a lo anterior, y con el fin de evitar confusiones en el lector respecto a los objetos de estudio que se rastrearán en la obra literaria, se emplearon, el término persona para el ámbito jurídico y sujeto para el campo psicoanalítico; el término culpabilidad desde lo penal y sentimiento de culpa para lo subjetivo; y la responsabilidad para lo legal y responsabilidad subjetiva haciendo referencia al sujeto ético.

Ahora bien, se estableció que los indicadores de subjetividad se encuentran al nivel del lenguaje, solo se sabe del sujeto cuando este habla. No obstante, no es hablar por complacer las preguntas del otro, sino hacer emerger al sujeto dividido por sus preguntas. Ese sujeto, que en el segundo capítulo se denominó sujeto ético y por lo tanto responsable, es el que se rastreó en la obra literaria *Rencor*.

De igual manera, es importante resaltar, que los aportes que la literatura hace al psicoanálisis los reconoce Freud (1907) en su texto “*El poeta y los sueños diurnos*”:

«Los profanos sentimos desde siempre vivísima curiosidad por saber de dónde el poeta, personalidad singularísima, extrae sus temas y cómo logra conmovernos con ellos tan intensamente y despertar en nosotros emociones de las que ni siquiera nos juzgábamos acaso capaces. Tal curiosidad se exagera aún ante el hecho de que el poeta mismo, cuando le interrogamos, no sepa respondernos, o sólo muy insatisfactoriamente, sin que tampoco le preocupe nuestra convicción de que el máximo conocimiento de las condiciones de la elección del tema poético y de la esencia del arte poético no habría de contribuir en lo más mínimo a hacernos poetas ».

Pero, para Freud lo que se desvela en la literatura es *la verdad*, la verdad de cada texto, la del malestar en la cultura, la de la precariedad y caducidad que está en la esencia del ser humano. Igualmente, reconoce que los valores literarios no entran dentro de su análisis y psicocrítica, lo que es importante es el tema y el fondo, no la forma. Se podría decir que Freud prefiere *la verdad* de la poesía a los valores literarios del poema. (Rey, 2009)

Adicional a esto, Gallo y Ramírez (2012) resaltan la importancia de la incertidumbre representada por un sujeto gobernado por el inconsciente, que no coincide ni con el sujeto de la razón, de la experiencia y de la autodeterminación cartesiana; y tampoco con el sujeto-actor social planteado por la investigación cualitativa. Mientras que en las otras investigaciones las fuentes principales de información son datos y contextos sociales, para el psicoanálisis no hay fuente distinta al discurso del sujeto. Y es mediante el discurso que se da una posición particular respecto al ser de goce, el sujeto se hace responsable del exceso de sus pasiones pulsionales, tiene la posibilidad de responder ante aquello que le viene del Otro³.

Es por lo anterior que el análisis con la obra literaria tiene pertinencia en este proyecto grado, entendiendo el discurso de la protagonista como *la verdad*, es decir, la representación del malestar en la cultura que es la adolescencia. El empleo de la metodología psicoanalítica permite rastrear en Keyla (la protagonista de la obra *Rencor*) una posición de responsabilidad subjetiva.

³ En referencia al gran Otro de la cultura

Estado de la cuestión

“Sólo es necesario que alguien o algo se enuncie como portador de un decir para que se le obligue a responder”

(Chaves, 2005)

Al realizar la revisión de investigaciones sobre el concepto de responsabilidad subjetiva en adolescentes, empleando una obra literaria colombiana, no se encuentran estudios. Sin embargo se logran rescatar investigaciones que trabajan el concepto de responsabilidad subjetiva en menores de edad, la subjetividad en el criminal; y otras enfocadas en los determinantes sociales que explican la conducta delictiva del adolescente. Los criterios para seleccionar estas investigaciones fueron que hayan sido realizadas en Colombia, trabajen el concepto de responsabilidad en adolescentes, y que realicen análisis discursivo.

Iniciando con la investigación de Chaves (2005), *“Preguntar al psicoanálisis por la responsabilidad del sujeto”*, donde especifica que la responsabilidad subjetiva es aquella que es propia del sujeto del inconsciente, diferente a la responsabilidad jurídica donde se liga completamente al concepto de sujeto de conocimiento, autónomo y autorreferencial. Es decir, la experiencia analítica se encargará de la responsabilidad ética, en la cual el sujeto busca saber su verdad sobre la falta, poniendo al sujeto de frente con su deseo con el fin de que pueda hacerse responsable de él. Teniendo en cuenta esta distinción de sujetos, en el presente proyecto de grado, se buscará delimitar de qué sujeto se habla y las marcas de subjetividad que dan cuenta de la responsabilidad en él. Si bien, en esta investigación no se emplea una

obra literaria, es un antecedente debido al cambio de concepción del criminal frente a su acto, el sujeto tiene algo que decir frente a su crimen.

En un informe de investigación: “*El niño homicida: la estirpe de Caín. Un estudio psicoanalítico*”. Mesa y Muñoz (2011) dan cuenta del sujeto con el que trabaja la ley, y las diferencias con el sujeto del psicoanálisis. La distinción entre el sujeto de la ley y el psicoanálisis se da porque mientras en la ley hay una benignidad de las normas ante los actos criminales de un menor de edad, en el psicoanálisis el sujeto tiene una posibilidad de elección sean sus acciones conscientes o inconscientes y siempre se le considera responsable.

La metodología que se implementó para esa investigación fue psicoanalítica porque otorgó desde su experiencia en la clínica recursos conceptuales y prácticos que dan cuenta de la subjetividad dentro de las acciones criminales y las implicaciones del inconsciente en estas. Dichas elaboraciones conceptuales permiten un diálogo entre el psicoanálisis y el derecho sin crear una nueva rama o disciplina, sino entender el acto criminal del menor desde una lógica subjetiva inmersa en el discurso propio del sujeto. Los menores como sujetos de derechos están impedidos para hablar por sí mismos o dar testimonios de sus actos, según la ley. En últimas, el niño queda excluido de la sociedad, en tanto que desde lo jurídico se determina como no sujeto de la ley. Esta investigación da cuenta de la posibilidad de tomar conceptos de la práctica analítica y aplicarlos en el ámbito jurídico, con el fin de escuchar al menor de edad de un modo diferente. Finalmente, lo anterior permite realizar un contrapunto entre lo establecido como intervención desde el campo jurídico y las herramientas extras que puede otorgar el psicoanálisis.

Por otra parte, en relación al análisis del discurso el proyecto de grado que realizó Reyes y Gutiérrez (2013). Muestra una metodología para realizar el análisis del discurso sin el objetivo de una interpretación del doble sentido o la búsqueda de un discurso implícito en la narración.

En relación a los criterios de selección para este estado de la cuestión, Ramírez (2013) trabaja la noción de adolescencia para el psicoanálisis, la cual es una construcción social y no psicoanalítica. Por ende, el psicoanálisis no establece un momento único y universal en donde emerge la responsabilidad subjetiva, ni tampoco existe una edad para que alguien tenga uso de razón. En Colombia, la edad para ser responsable legalmente ha cambiado de los 21 a los 18, y como se han ido presentando un incremento en los delitos cometidos por menores de edad, la judicialización disminuye hasta los 14 años; de igual manera, esta edad que impone la ley es para obligar al individuo a reparar el daño social causado. Existe la misma posibilidad para que emerja la subjetividad en un niño, un adolescente o un adulto, el psicoanálisis siempre trata con sujetos.

Otro concepto que se ve dentro del estudio de la delincuencia juvenil es la vulnerabilidad, en la investigación de Carrera (2013): *“Entre la vulnerabilidad social y la responsabilidad subjetiva: una mirada a los adolescentes en conflicto con la ley en Soacha”* se plantean las causas por las que los menores de edad transgreden la ley; se encuentran en su mayoría relacionadas con circunstancias familiares de pobreza, separación, abuso o alcoholismo. Sin embargo, aunque se conocen estas causas las intervenciones en instituciones de reclusión de menores no corresponden con las demandas de interés por parte de los menores, y terminan empleando los determinantes como explicación de todas las conductas. El adolescente es consciente de su situación y las opciones que le da el medio, los

proyectos de vida que se construyen en estas instituciones son para convertirse en datos estadísticos que den muestra de un trabajo con las poblaciones, donde no se tiene en cuenta la calidad sino la cantidad. Tal vez todo lo anterior cobra sentido porque si los proyectos de vida se cumplieran, no habría reincidencia en el crimen, y los adolescentes no tendrían más de una entrada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Finalmente, lo diferencial que ofrece esta investigación es la posibilidad de rastrear, en una obra literaria, la construcción de una posición de responsabilidad subjetiva en la adolescencia. Lo que nos permitirá rastrear desde el punto de vista legal y psicoanalítico la percepción de la responsabilidad que se le adjudica al adolescente. El fin de este proyecto de grado será la identificación de indicadores de subjetividad en la obra que permitan evidenciar la posición e responsabilidad de la protagonista frente a su acto, tomando esto como una invitación a la no repetición del crimen, una nueva intervención clínica con el menor de edad.

Primer Capítulo: La noción de responsabilidad en los adolescentes: ¿Cómo la entiende la ley?

“Lo que es un bien para el pensador que vive en la nube de sus abstracciones, es un mal para el reo que los sufre”

Anton Oneca

La responsabilidad, según su etimología, es la capacidad de responder. La Rae (Real Academia Española) la define como una “Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.”. En el contexto legal se otorga la responsabilidad a quien haya cometido una conducta punible. Dicha conducta punible se caracteriza por ser típica, antijurídica y culpable. Típica porque el acto se encuentra especificado en el Código Penal, antijurídica en tanto quebranta una ley y culpable ya que se le puede castigar. No obstante, la responsabilidad es un concepto que, desde la ley, no es aplicable para todos, un ejemplo de ello son los inimputables ya que son caracterizados por una incapacidad para comprender la ilicitud de sus actos. Igualmente, dentro de la categoría de los inimputables se incluyen personas con inmadurez psicológica, trastorno mental o que tengan diversidad sociocultural. Por otro lado, al menor entre los 14 y 18 años se le otorga responsabilidad más no imputabilidad. En otras palabras, los menores tienen una jurisprudencia especial para ser juzgados. En este sentido, resulta pertinente preguntar sobre la forma que tiene la ley de contemplar la responsabilidad del adolescente.

Para responder esto y, con el propósito de desarrollar el primer objetivo – que apunta a rastrear la noción de responsabilidad de los adolescentes en la ley colombiana y los aportes

que la psicología hace a este campo-, se realizará un recorrido por la evolución histórica del concepto de responsabilidad en los adolescentes. Seguido por el impacto de estos cambios a nivel nacional y la construcción de una jurisprudencia especial para menores de edad. Posteriormente, se realizará una aproximación a la definición de responsabilidad de los adolescentes según lo contemplado en la ley 1098. Para finalizar, se describirá la incidencia de la psicología en la concepción de la adolescencia que prevalece en el ámbito jurídico, así como el aporte del psicólogo en la adjudicación de la responsabilidad.

Historia jurídica de la noción de responsabilidad en los adolescentes

Para contextualizar cabe mencionar que en la antigüedad, en el ámbito penal, no se diferenciaban el castigo de los adultos y los adolescentes. Después, con el derecho romano se plantea la inocencia e incapacidad del menor de 11 años para tener intención criminal, por esta razón se castigaban a los adolescentes igual que a los adultos. No obstante, la distinción entre el sistema de justicia adulto y juvenil se da a partir del derecho canónico con el Papa Gregorio IX que propone la atenuación de las penas aplicadas al menor impúber, y es con el Papa Clemente XI se fundan las correccionales en 1704.

Posteriormente, en el siglo XIX con el impacto de la industrialización, inmigración, la transformación social y la fuerte influencia del positivismo criminológico, se reemplazó el modelo canónico por el modelo tutelar (González, 2007). En el siglo XX, debido a la creación del primer juzgado de menores en Chicago (1899), se consolida el modelo tutelar. Este modelo tomó a los menores infractores como objetos de protección al encontrarse en situación irregular; situación en la que se trataba al menor criminal y al menor víctima como iguales.

En 1960, con el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se ve la necesidad de distinguir entre los menores delincuentes y menores que sí necesitan la protección del Estado. Así, poco a poco se fue desplazando del modelo tutelar al modelo de justicia. Entre los años 70 y 80 crece y se consolida la figura del menor como sujetos de derechos. Se crean las Reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985), y se da la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN, 20 de noviembre de 1989). Con la CIDN, se cambia el modelo de situación irregular, que tomaba a los menores como objetos de protección, al modelo de protección integral que considera a los niños y adolescentes sujetos de derechos, en tanto ya tienen deberes y responsabilidades. Al infante se le adjudica derechos y deberes de convivencia y aún no responde penalmente, mientras que el adolescente ya entra al sistema judicial con una jurisprudencia especializada en delincuencia juvenil, es decir, empieza a responder por sus delitos.

Ahora bien, todos estos cambios en la concepción del menor se pueden resumir en tres modelos históricos: modelo comunal, modelo tutelar y modelo de justicia; propuestos por la teoría básica del derecho para el estudio de la evolución de los modelos de justicia penal juvenil.

El modelo comunal, canónico o penal atenuado consideraba a los menores dependientes de sus padres e impedidos para decidir sobre sus acciones. Los Consejos o Comités de infancia eran miembros de la comunidad sin ningún conocimiento jurídico, que tenían funciones preventivas, de juzgamiento y de ejecución de medidas impuestas. Las sanciones se dan como solución a una problemática social donde impera el bienestar del menor y su inserción activa a la sociedad. El Estado no podía someter al niño o adolescente

a un proceso penal, pero sí tenía la potestad para privarlos de la libertad siempre y cuando fuera en pro de su desarrollo y prevención del criminal en potencia.

El modelo tutelar toma al menor como objeto de derechos. Se le define así por ser inadaptado, incompleto y por necesitar ayuda para su reincorporación en la sociedad. Las medidas tutelares se aplicaban según la evaluación del entorno social, etapa del desarrollo y ambiente familiar del menor pero, este sigue siendo inimputable e irresponsable ante la ley. El objetivo principal de este modelo era buscar una solución para el infante o adolescente en situación irregular, una condición que hace equivalente al menor vulnerable con el menor criminal; el juez era un padre de familia ejemplar, que tenía libertad en su accionar y arbitrariedad en sus decisiones, además, tenía doble función dentro del proceso, ya que acusaba y decidía el futuro del menor. Igualmente, el modelo tutelar construyó una semántica llena de eufemismos para ocultar las verdaderas intenciones de vigilancia y control que tenía el Estado, bajo la idea de bienestar del menor.

El modelo de justicia está enfocado en la protección integral de los menores de edad. Teniendo en cuenta que separa al adolescente de sus condiciones sociales y familiares, dándole, a su vez, mayor importancia a su personalidad y responsabilidad sobre sus actos, paralelamente, las funciones judiciales y administrativas se dividen, permitiendo separar las funciones asistenciales del Estado de la jurisdicción y administración de las sanciones; así se da un acercamiento a la justicia adulta en cuanto a derechos y garantías y, se crea un nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes; no empero, el menor continúa con su condición de inimputabilidad. En este contexto, la jurisdicción es especializada en delitos cometidos por menores y se busca evitar el proceso penal empleando el principio de oportunidad (conciliaciones). Lo que contribuye al aumento de la gama de sanciones con

énfasis educativos y la privación de la libertad se toma como última alternativa. También, se realiza la distinción entre infancia y adolescencia, instaurando una edad mínima donde se considera que el niño no tiene capacidad para sentir culpa o intenciones para infringir la ley.

Por último, surge el modelo de responsabilidad, derivado del modelo de justicia, que reconoce tanto a los niños, niñas como adolescentes sujetos de derecho en proceso de desarrollo, otorgándoles así responsabilidades paulatinamente; se crean alternativas al proceso y mecanismos de desjudicialización para evitar la intervención penal; aumentan las sanciones pedagógicas y minimizan la privación de la libertad como castigo. Todas las dependencias que hacen parte del proceso judicial son especialistas en justicia penal juvenil, e invitan a la víctima a participar activamente del proceso con fines pedagógicos y conciliatorios.

Ahora bien, con los cambios en la concepción del adolescente a lo largo de la historia y, tomando por sentado sus diferencias con los niños y adultos, se crea un sistema de justicia penal adolescente. Surgiendo, la justicia penal adolescente que *“es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes”* (González, 2007) que hayan participado en la comisión de un delito. El derecho penal adolescente se caracteriza por tener fines educativos y restaurativos de la pena, lo que permite reparar cualquier daño causado durante el proceso y una menor restricción de los derechos del menor, empleando la privación de la libertad como último recurso.

Igualmente, González (2007), en tanto teórico del derecho y Ex -Fiscal General de la Nación, infiere que dentro del sistema penal juvenil se reconoce la adolescencia como el momento donde las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional y

moral. Ya que al no haber culminado su proceso de formación, facilita la recuperación del sujeto infractor para reinsertarse en la sociedad, siempre y cuando se intervenga a tiempo.

Además, toma la concepción de la psicología evolutiva del adolescente como una persona en desarrollo que no ha tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad. Esto no implica una falta de discernimiento del menor o una irresponsabilidad del mismo, sino, una flexibilidad en la reacción social frente al crimen, procurando así, el bienestar del menor, su integración social y su derecho a la educación (González, 2007 p. 48). Ahora bien, la edad mínima de la responsabilidad penal adolescente se establece, según el derecho comparado, entre los 12 y 14 años “al entender que es a partir de esta edad cuando comienza a cristalizarse la adquisición de responsabilidad y capacidad de raciocinio” (González, 2007 p.48).

Para concluir, la finalidad de la justicia penal adolescente es fomentar la responsabilización del menor frente a sus actos - asegurando primero su bienestar- por medio de una evaluación de factores psicológicos, familiares y sociales para la determinación de las medidas restaurativas que mejor influyan en su educación. Segundo, lograr que el adolescente comprenda las consecuencias de sus actos sobre las víctimas, primarias o secundarias, ya que así se podrá fortalecer la responsabilidad y la promoción de los cambios de conducta a través del sentimiento de culpa.

Continuando con el objetivo de rastrear la noción de responsabilidad en los adolescentes según la ley colombiana, es pertinente revisar el impacto que tuvo los cambios históricos en la legislación de Colombia, con el propósito de entender el porqué de la evolución que han tenido las normas impuestas a la infancia y la adolescencia en el país.

La emergencia de una nueva jurisprudencia para menores de edad

Con el surgimiento del primer tribunal de menores en 1899, se crea el modelo tutelar que toma al menor de edad como objeto de derecho. En lo que respecta a Colombia, en esa época, los menores de edad con antecedentes legales eran problema de las instituciones religiosas. No es casualidad que las correccionales usaran la inspección jerárquica, la sanción moralizadora y prácticas de expiación y arrepentimiento, como métodos y técnicas terapéuticas para la reeducación del menor. Actualmente, los Hermanos Terciarios Capuchinos reconocen su servicio de reeducación a menores infractores y el control de una que otra institución correccional (Chaves, 2005).

Ahora bien, continuando con los cambios internacionales, en 1989 con la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) nace el modelo de justicia donde se considera al menor sujeto de derecho que necesita una protección integral. En Colombia, se crea el Código del Menor en 1989, este contempla al menor de edad como objeto de derecho y se le considera en situación irregular, es decir, el país empieza a implementar el modelo tutelar. Cabe resaltar, que el Código del Menor (27 de noviembre 1989) se crea dos años antes de la ratificación de la CIDN en Colombia (2 de enero de 1991) y aproximadamente, cinco meses antes de firmar la redacción final de la Constitución Política (4 de julio de 1991), documento en el que se incluye el interés superior del niño: “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Art. 44 de la CP de Colombia). Sin embargo, hasta el 2006 se da el cumplimiento a la CIDN cuando se crea el nuevo Código de Infancia y Adolescencia donde se le otorga al menor, derechos y deberes para con la sociedad y se diferencia la infancia de la adolescencia.

Ya que se enunció el cambio de los modelos tutelar y de justicia en Colombia, se presentará en la *Tabla 1* un paralelo entre el Código del Menor y el Código de Infancia y Adolescencia, para evidenciar el impacto de las modificaciones internacionales a nivel nacional. Con respecto a lo anterior, la diferencia principal es el cambio del adolescente de objeto de derechos a sujeto de derechos, desde el 2006 es responsable por sus delitos ante la ley, ahora bien, como el adolescente debe presentarse y responder por el delito, también crecen los tipos de sanciones para él, se realiza un estudio del caso a caso para implementar la medida restaurativa adecuada (Jiménez, 2009). Además, cambia el rango de edad para reconocer al menor como adolescente. Respecto a esto, Holguín (2010) resalta que la infancia no es una categoría ontológica, sino el resultado de un proceso de construcción social; por ello no se encuentra un documento que justifique la selección del rango de edad sino se toma lo “normal”. No obstante, con la CIDN (1989) se establece la definición de niño: “*Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*” (Art. 1). Una vez adoptada y adaptada la CIDN a la ley colombiana, según el artículo 40 del tratado internacional se debe establecer “*una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales*”. Lo anterior evidenciado en el rango de edad actual para judicializar al menor con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Tabla 1 . *Diferencias entre el Código del Menor y el Código de Infancia y Adolescencia*

| Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) | Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ● El objetivo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes era proteger al menor como objeto de derechos en condición irregular (Modelo tutelar). Las medidas eran protectoras y pedagógicas, y el menor no era responsable ante su crimen. ● Conoce de los delitos de jóvenes entre los 12 y 18 años ● Al imponer las medidas de protección solo se tiene en cuenta los determinantes del desarrollo del menor sin considerar el tipo de delito. ● Las medidas eran: <ul style="list-style-type: none"> ○ Amonestación al menor y a sus representantes legales ○ Imposición de reglas de conducta ○ Libertad asistida ○ Ubicación institucional ○ Cualquier otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor | <ul style="list-style-type: none"> ● En el SRPA se tienen en cuenta las condiciones particulares del joven y la conducta realizada, por lo tanto, se toma al menor de edad como sujeto de derechos y obligaciones (Modelo de justicia); El menor responde por sus delitos a través de medidas pedagógicas, protectoras y restaurativas. ● Conoce de delitos cometidos por jóvenes entre los 14 y 18 años ● La gravedad, el tipo de delito, la coherencia entre el castigo y el hecho, las necesidades del adolescente y la sociedad; la aceptación de los cargos y cumplimiento del castigo, son fundamentales para la aplicación de la medida restaurativa, pedagogía y protectora. ● Las medidas son: <ul style="list-style-type: none"> ○ Amonestación ○ Imposición de reglas de conducta ○ Servicios a la comunidad ○ Libertad asistida ○ Internación en medio semicerrado ○ Privación de la libertad |

La información aquí consignada se extrae de una publicación del Consejo Superior de la Judicatura sobre el SRPA, esquema operacional y catálogo de audiencias.

Otra modificación en la legislación del menor es el estudio que se realiza para la aplicación de la sanción. Con la Ley 1098 del 2006, se emplea una evaluación global del contexto biopsicosociocultural del adolescente, un estudio del tipo y la gravedad del delito, y un equilibrio entre el hecho punible y el castigo a imponer; contrario al antiguo modelo

(Decreto 2737 de 1989) donde sólo se tomaba la edad para imponer la sanción sin considerar la gravedad del delito (*Tabla 1*). Por último, las medidas pasaron de ser protectoras a restaurativas, pedagógicas y protectoras, en las primeras, no sólo amonestaban al menor, también, a su representante legal, el adolescente no era considerado responsable de sus actos y la sanción aplicada era en pro de su desarrollo. En las nuevas medidas, el único que comparece es el adolescente mediante sanciones pedagógicas y restaurativas en tanto involucran a la víctima.

Finalmente, desde lo jurídico, la responsabilidad penal se da por una evaluación del desarrollo del adolescente y de la gravedad de su acto para impartir una sanción adecuada que repare el daño causado a la víctima y la sociedad. Esto es lo logrado con respecto a la definición de la responsabilidad, teniendo en cuenta que se otorga por medio de una sanción para así generar un sentimiento de culpa en el adolescente para evitar una próxima reincidencia en el crimen.

Una aproximación a la definición de responsabilidad en los adolescentes

Ahora bien, retomando el rango de edad que propone la ley con base en la CIDN, se logra percibir la influencia de las teorías de la psicología del desarrollo. El objetivo del capítulo apunta a interrogar por el aporte de la psicología en el campo legal, uno de estos es la comprensión del adolescente en crecimiento. Si bien la Ley 1098 del 2006 no menciona sus bases teóricas para el establecimiento de la edad o los estudios biopsicosocioculturales, en su artículo 79 establece que al interior de los equipos interdisciplinarios debe haber un psicólogo que evaluará dichos ámbitos.

La presencia del psicólogo en el equipo interdisciplinar le supone un manejo de teorías que comprendan el proceso de desarrollo por el que está pasando el menor. La rama de la psicología que se interesa por esto es la psicología evolucionista o del desarrollo, en este punto es necesario resaltar que en la ley no se mencionan autores específicos de esta rama; la selección de autores que se realizó para este proyecto de grado fue con base en la bibliografía empleada para la formación del psicólogo, específicamente en la asignatura de *Psicología del desarrollo*. Con respecto a lo anterior, se tendrán en cuenta las teorías de Piaget y Vygotsky para el desarrollo cognitivo; para el estudio de la apropiación de normas se retoma a Kohlberg y su desarrollo moral; por último Bronfenbrenner para la evaluación del contexto sociocultural del menor.

Desarrollo cognitivo del adolescente según Piaget.

Es necesario tener en cuenta que la entrada del adolescente a la sociedad no se da sin antes “armarse” de elementos que le permitan enfrentarse a la vida en comunidad, por tal motivo, Inhelder y Piaget (1972) analizan el pensamiento formal del adolescente junto a las diferencias con el pensamiento concreto del niño. Estos autores en su libro *De la lógica del niño a la lógica del adolescente* emplean experimentos lógico–matemáticos para entender estos cambios, y aunque este estudio se inscribe en todo un libro, para el propósito de esta investigación solo se retomarán las conclusiones, a saber: “El pensamiento del adolescente”. (Inhelder & Piaget, 1972., p. 281).

Las grandes diferencias entre el pensamiento del niño y el adolescente se hayan en las estructuras lógicas: mientras que el niño solo logra establecer relaciones y agrupaciones directas con elementos reales, el adolescente maneja las proposiciones, sus lógicas, el razonamiento hipotético-deductivo y la comprobación de experimentos con la variación de

un solo factor, no empero, se reconoce que la lógica no abarca todo el pensamiento de los adolescentes, ya que busca ver si la transformación de estas estructuras lógicas se desarrollan a la par de otras características propias de la adolescencia.

Pues bien, el carácter fundamental de la adolescencia es la introducción del individuo en la sociedad. La pubertad es propia del adolescente, pero no es un criterio para distinguirlo: *“La pubertad no podría pues ser el criterio para distinguir a la adolescencia. La pubertad aparece, como promedio, alrededor de las mismas edades en todas las razas y todas las sociedades (...)”* (Inhelder & Piaget, 1972., p. 282). En pocas palabras, no se puede reducir la adolescencia a los cambios fisiológicos de la pubertad, aunque estén relacionados, también dependen del medio social. Es así como el advenimiento del pensamiento formal depende de los factores sociales y neurológicos que se adjudican a la edad de 11-12 años.

Igualmente, dicha inserción del adolescente en la sociedad es diferente a la del niño, por tal motivo Inhelder y Piaget (1972) plantean que el adolescente organiza su pensamiento en teorías que le permitirán adaptarse al medio, necesita construir una concepción del entorno para afirmarse, sentirse seguro de que podrá sobrepasar aquello que hicieron sus antecesores. El adolescente crea una convicción de poder enfrentar cualquier obstáculo que se le presente, plantea su proyecto de vida hacía la reforma de la sociedad actual. Este pensamiento egocéntrico debe pasar a la objetividad, el adolescente cambia a una posición descentralizada cuando sus conocimientos se subordinan a una constante manipulación de perspectivas (objetivación, reorganización y coordinación de los puntos de vista) (p. 290).

En resumen, el adolescente pasa por una fase donde le otorga todo el poder a sus ideas y sueños de modificar la sociedad, es el encuentro de sus teorías de superioridad con la

realidad lo que se conoce como la entrada a la vida adulta. Hasta este punto se puede concluir que el desarrollo cognitivo del adolescente es, desde Piaget, la construcción de una teoría utópica o catastrófica que le permitirá al adolescente instaurarse en la sociedad; las cuales fallan al contrastarlas con la realidad, momento donde, se supone, comienza la vida adulta.

Procesos psicológicos superiores en el adolescente según Vygotsky

Los procesos psicológicos superiores son el resultado de un desarrollo histórico del comportamiento, emergen y se forman en la adolescencia en directa dependencia con el contexto. Estas nuevas funciones no se estructuran paralelamente a las funciones anteriores o elementales, ni por encima de ellas, se forman a medida que se crean nuevas y complejas combinaciones de las funciones elementales a través de síntesis complejas.

Por esto, para Vygotsky (1931) resultaba imposible construir una teoría de los procesos psicológicos superiores sin una base asociativa ya que en sus descubrimientos cada estadio superior omite al inferior, pero, lo suprime sin destruirlo, lo incluye como categoría superada, como un nuevo integrante, es el efecto de síntesis de las funciones con el pensamiento en conceptos, lo que dará como resultado el pensamiento práctico.

De este modo, las diversas funciones (lenguaje, percepción, memoria, atención, pensamiento) no se desarrollan por aparte, pero, tampoco surgen de un mismo punto. En el desarrollo, estas funciones constituyen un sistema jerárquico donde la punta de la pirámide es la evolución del pensamiento práctico y todos los otros procesos psicológicos se integran en una síntesis compleja al rodearse del pensamiento en conceptos (Vygotsky, 1931).

Iniciando con el lenguaje, que se encarga de orientar y reducir la interpretación de la situación que se percibe, analiza automáticamente y permite el examen de la realidad para

pasar de la función básica a la superior. Aquí lo innovador no es la percepción que se transforma en pensamiento visual directo, sino, el cambio del pensamiento del adolescente de objetos concretos a manipulación de conceptos. En pocas palabras, el adolescente empieza a regular su realidad con la ayuda de los conceptos sin relacionarlos con objetos concretos. El autor resume este estudio diciendo que a diferencia del niño, que recuerda, el adolescente se dispone a pensar.

Por otra parte, al inicio de la adolescencia la memoria desarrolla tanto sus funciones orgánicas como elementales, es decir, pasa de la memoria eidética del niño a una memoria contextualizada por el pensamiento abstracto. Parece ser que a los 12 años el menor alcanza el estado máximo de memoria, momento en el que se forma la memoria lógica o superior gracias a la síntesis entre intelecto y memoria (conceptos y percepción). Es por lo anterior, que Vygotsky (1931) concluye que los cambios en el desarrollo de la memoria del adolescente no se deben buscar en su interior, sino, en relación con otras funciones que modifican su lugar en la jerarquía de procesos psíquicos.

Continuando con las funciones, la atención se diferencia del niño al adolescente en tanto para este último es voluntaria, se vuelve así debido a la adaptación a las condiciones de una vida social superior. Por último el desarrollo del pensamiento práctico o intelecto activo se da no dentro de la misma función, sino, que pasa a evidenciarse en las interrelaciones entre las otras funciones y el pensamiento en conceptos.

Se puede concluir que en la edad de transición (adolescencia) se logra una separación del pensamiento visual directo, concreto, al análisis de la percepción a partir de los conceptos, de las interpretaciones subjetivas. En consecuencia, el menor logra la internalización del

lenguaje, la síntesis de la memoria, percepción y atención a partir del pensamiento en conceptos para así lograr la cumbre de la jerarquía y el pensamiento práctico. Dicha evolución de la vida intelectual del adolescente viene a ser un cuadro integral único donde todas las partes están supeditadas a su conexión con el centro (el pensamiento).

Sin embargo, a pesar de que Vygotsky piensa la adolescencia como un viraje, también reconoce su inmadurez. El autor plantea la histeria como característica propia de la adolescencia, causada por su temprana madurez sexual; es decir, se presenta hipobulia, una prevalencia de lo impulsivo y afectivo sobre la voluntad. En la etapa de transición se va construyendo la voluntad, ya no equiparable con el afecto, si no puesta a un fin; en otras palabras, el adolescente logrará plantear objetivos a la propia conducta sin la oposición del afecto, sino, con ayuda de este.

Finalmente, para Vygotsky, en la adolescencia hay una condensación de las funciones básicas que le permitirán, paulatinamente, percibir el entorno de manera distinta e insertarse en la sociedad; para este autor, el resultado de esta etapa de transición es el paso al pensamiento lógico o práctico y la creación de la voluntad por objetivos.

Estadios morales en la adolescencia según Kohlberg

Ya finalizados los puntos de vista del desarrollo cognitivo, al adolescente también se le tiene comprensión en la ley por su falta de autodeterminación o no interiorización de las normas sociales. En coherencia con el objetivo de describir los aportes de la psicología a la ley de infancia y adolescencia, se busca rastrear en Kohlberg qué posición se le da al adolescente respecto a la comprensión moral.

Kohlberg (1992) plantea la existencia de seis estadios que se agrupan dentro de tres grandes niveles: nivel preconvencional (estadio 1 y 2), nivel convencional (estadio 3 y 4) y nivel postconvencional (estadio 5 y 6). El criterio de convencionalidad se da según la aceptación y respeto por las normas sociales y el paso de un estadio a otro es paralelo al desarrollo lógico (cognitivo) del individuo, es decir, una persona que está en un pensamiento concreto -según Piaget-, no puede superar los estadios 1 y 2 de la moral. Aunque el desarrollo cognitivo es necesario para el desarrollo moral este no es suficiente, debido a que pueden haber individuos con un estadio lógico más alto que el estadio moral, pero, nunca un estadio moral más alto que el estadio lógico (p. 186). Es decir, el correcto desarrollo cognitivo o la inteligencia no garantiza una convencionalidad o aceptación y respeto por las normas sociales.

Ahora bien, el primer estadio del nivel preconvencional es la *Moralidad heterónoma*, donde se obedece a la norma por miedo al castigo y se evita generar daño físico a personas o bienes. El segundo estadio corresponde al *Individualismo, finalidad instrumental e intercambio*, este se caracteriza por obedecer la norma a cambio de un beneficio propio, buscando así justicia entre el dar y recibir. En este punto Kohlberg (1992) ubica a los adolescentes y adultos que han transgredido la norma y niños menores de 9 años.

En el nivel convencional, el tercer estadio son las *Mutuas expectativas interpersonales, relaciones y conformidad interpersonal*, donde el individuo actúa según lo esperado por las personas que lo rodean, así se mantienen buenas relaciones interpersonales de gratitud, lealtad y confianza; igualmente, el individuo tiene la capacidad de identificar en el prójimo sentimientos compartidos y de ponerse en el lugar del otro. El cuarto estadio, *Sistema social y conciencia*, consiste en el respeto de las leyes en casos extremos en donde

entran conflicto con otros deberes sociales establecidos, el individuo logra distinguir los intereses y motivos personales con el punto de vista de la sociedad. Este último, es el estadio de la mayoría de los adolescentes y adultos de la sociedad occidental.

El nivel postconvencional cuenta con el quinto estadio: *Contrato social o utilidad y derechos individuales*, donde se reconocen las contradicciones entre el punto de vista legal y moral, el individuo es consciente de la diversidad de valores y opiniones relativos dependiendo del grupo al que se pertenece, no empero, aunque existe esta diversidad se debe mantener sobre cualquier cosa los valores no relativos como la vida y la libertad. Por último, el estadio sexto corresponde a los *Principios éticos universales*, los cuales, son auto escogidos y sí se llegasen a transgredir por las leyes universales el individuo se guiaría por sus principios éticos, dichos principios son acordes a los principios universales de la igualdad de derechos y dignidad humana. Y el nivel postconvencional solo lo logra una mínima parte de los adultos mayores de 20 años.

Según esta teoría, el adolescente criminal dependiendo de las explicaciones que dé sobre sus actos se ubica en el nivel preconvencional, donde solo entiende la moral desde un beneficio propio, la relación entre dar y recibir, y la justicia; o en el deber ser del adolescente en el desarrollo moral que es el nivel convencional, donde reconoce a su prójimo como alguien externo con diferentes pensamientos, sentimientos e intereses. Igualmente, Kohlberg pone la cognición como criterio fundamental para avanzar en la interiorización de las normas sociales.

Ecología del desarrollo humano según Bronfenbrenner

Bronfenbrenner en su libro *La ecología del desarrollo humano* (1987), realiza un recorrido por la implicación que tiene el entorno en la evolución del individuo basándose en conceptos básicos. Tomando lo anterior y procurando responder al objetivo de esta investigación por el estudio del contexto del menor, se hará hincapié en las definiciones que el autor expone con respecto a los diversos entornos y el impacto que estos generan en el desarrollo humano.

Como primera instancia, Bronfenbrenner (1987) resalta el factor diferencial de su estudio del entorno con otras teorías, manifestando que su estudio de la ecología del desarrollo humano no se limita a las relaciones interpersonales directas o microsistema, ya que para entender el desarrollo humano se necesita un “*examen de sistemas multipersonales de interacción que no se limiten a un solo entorno y debe tener en cuenta los aspectos del ambiente que vayan más allá de la situación inmediata que incluye al sujeto*” (Bronfenbrenner, 1989; p. 40). Por lo tanto, define la ecología del desarrollo humano como el estudio científico de la acomodación mutua entre un individuo en desarrollo y las características dinámicas de los contextos inmediatos en los que vive la persona, al igual que se mira afectación que tienen las relaciones entre los entornos y contextos más externos sobre este proceso de desarrollo.

El ambiente ecológico se compone por estructuras concéntricas en la que cada una está contenida en la siguiente. El primer nivel de esta estructura es el microsistema que es “*un patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un ambiente determinado*” (Bronfenbrenner, 1987; p. 41). Este ambiente se caracteriza por ser un espacio donde el individuo en desarrollo interactúa cara a cara con

otros individuos, es decir, un entorno. El segundo nivel es el meso sistema, aquí, se dan las interacciones entre dos o más entornos en los que el individuo participa activamente, es decir, un sistema compuesto por microsistemas. El tercer nivel o exosistema hace referencia a uno o más entornos que generan impacto en el individuo en desarrollo indirectamente, ejemplo de esto es el trabajo de los padres y lo que causa en un adolescente. El cuarto y, último nivel es el macrosistema que comprende a la cultura, subculturas, creencias o ideologías, y las concordancias que tiene con los sistemas de menor orden.

El fenómeno que atraviesa todos los sistemas - que es producto de estos pero también genera cambios en el desarrollo del individuo- son las transiciones ecológicas. Estas transiciones se dan cuando se modifica la posición de una persona en el ambiente a consecuencia de un cambio de rol, entorno o de ambos a la vez. Ahora bien, el desarrollo humano desde esta teoría consiste en una ampliación de la concepción del ambiente ecológico, así la persona en desarrollo se motiva y se vuelve capaz de realizar actividades propias del ambiente que lo ayuden y lo hagan avanzar a niveles de igual o mayor complejidad en cuanto a su forma y contenido (Bronfenbrenner, 1987).

Finalmente, al adolescente-según la ley y la psicología-hay que otorgarle la responsabilidad por sus actos porque: primero, sus teorías de superioridad aún no han sido contrastadas con la realidad; segundo, está construyendo la voluntad por objetivos que le permitirá tomar las decisiones correctas; tercero, no reconoce en el otro intereses, sentimientos y pensamientos, solo está fijado en el interés propio y la justicia del dar y recibir; por último, no ha comprendido o entrado al macrosistema de la cultura, apenas se está haciendo un lugar en el meso sistema. De acuerdo a lo anterior, la ley deberá velar por guiar

al menor en su desarrollo y espera que al conferirle la responsabilidad por el delito nazca un sentimiento de culpa que evite la reincidencia al acto.

Accionar de la psicología en la ley

La responsabilidad de los adolescentes en la ley colombiana se entiende, desde lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, como aquella que se otorga por medio de una evaluación global para impartir una sanción adecuada. En pocas palabras, la responsabilidad es una sanción, un castigo que espera generar un sentimiento de culpa en el adolescente que evite la repetición de la conducta delictiva. Cabe resaltar, que desde el campo jurídico, la imposición de estas sanciones son sólo para jóvenes menores de 18 años y mayores de 14, y las medidas impuestas son con fines restaurativos, pedagógicos y protectores.

En este punto, surge una importante pregunta a tratar, a saber: ¿Qué aporta la psicología a la concepción del adolescente y su responsabilidad en la ley? Por un lado, están las bases teóricas, ya expuestas, para la construcción de la ley respondiendo al interrogante ¿cómo se entiende al adolescente? Por otra parte, está el papel del psicólogo en el proceso judicial, el informe pericial que se limita a la evaluación y diagnóstico del cliente para la imposición de la medida restaurativa, pedagógica y protectora.

Según lo dispone la ley, los psicólogos peritos son toda persona que tenga el título legalmente reconocido en su ciencia (en este caso psicología), que posea tanto experiencias como publicaciones académicas que acrediten su idoneidad como profesional y aquellos que son expertos reconocidos en las bases de datos de Medicina Legal o la Policía Judicial. La función principal del psicólogo en el área jurídica será “*evaluar conductas con fines*

probatorios y que se realizan por orden del funcionario judicial” (Rodríguez, 2010), lo anterior se presentará por medio de un informe en el juicio oral del imputado y será reconocido como prueba contundente para la sanción del indiciado.

Para la elaboración del informe, el psicólogo emplea la entrevista como método principal de recolección de información. La entrevista que se emplea es semiestructurada, y es semejante a la que se maneja en la clínica, la única diferencia es el objetivo de su aplicación ya que para la clínica se busca la propuesta de un tratamiento mientras que en el ámbito jurídico su finalidad es valorativa y diagnóstica. La entrevista clínica se define como “*una relación interpersonal directa entre dos o más personas, una vía de comunicación simbólica principalmente verbal (aunque no exclusivamente verbal), con unos objetivos prefijados y conocidos*” (Fernández, 2010), desde esta herramienta el psicólogo debe concluir la variables biopsicosocioculturales del indiciado.

Seguidamente, el informe debe llevar la siguiente información: datos sociodemográficos, técnicas empleadas, motivo de la peritación, hechos investigación, versión de los hechos del entrevistado, historia familiar, historia personal, antecedentes específicos, examen mental, análisis, conclusión y Nombre y firma del profesional. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2009).

Finalmente, el juez, tomando de base el informe del psicólogo, los elementos materiales probatorios y las entrevistas a testigos, decidirá la sanción adecuada para el imputado. Es el juez quien otorga la responsabilidad al adolescente y el papel del psicólogo es el de un experto que sustenta su informe, lo defiende como única información verídica. Lo anterior visto solo desde el rol del psicólogo en el proceso de imputación.

Segundo capítulo: Un modo de lectura distinto de la responsabilidad del adolescente ante su crimen.

“Nadie mata a otro indefenso desde el lugar de un esclavo de su conciencia; mata desde el lugar de amo del mundo”

(Gallo, 2007)

En el presente capítulo, se realizará un paralelo entre la responsabilidad penal del adolescente y la responsabilidad subjetiva del adolescente desde el psicoanálisis, por medio de un contrapunto entre los conceptos, con el fin de otorgar las nociones con las que se realizará el análisis de la obra literaria en el capítulo siguiente.

Responsabilidad penal del adolescente

En el capítulo anterior, se evidenció que la responsabilidad, desde la ley, está ligada a la posibilidad de ser castigado, para tal determinación, la persona debe ser considerada culpable. Esas tres nociones: persona, culpabilidad y responsabilidad; son términos que desde lo jurídico se otorgan dependiendo de los criterios que impone la normativa. Principalmente la responsabilidad depende de los informes que presenten los peritos sobre el acto punible, y la decisión que tome el juez con base en estos. Por su parte, el dictamen de culpabilidad es influenciado por la evaluación del psicólogo, pero es el juez quien determina si la persona es considerada culpable ante la ley.

En lo asociado a la definición de persona y sujeto de derecho, Kelsen (2009) en la “Teoría pura del derecho” aclara que la implementación de estos conceptos es una creación

de las ciencias jurídicas con el fin de representar el conjunto de normas que determinan deberes, responsabilidades y derechos subjetivos. En pocas palabras, emplea esta noción para delimitar su objeto de estudio.

Ahora bien, según el artículo 90 del Código Civil colombiano (1887), *“La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre”*. En el momento que se corta el cordón umbilical, el organismo que nace es reconocido como persona ante lo jurídico, se le otorgan derechos para su protección y garantías para su óptimo desarrollo. Sin embargo, en la noción de persona se reconocen dos capacidades: la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. La primera, capacidad jurídica, corresponde a toda persona física que cumpla con el artículo mencionado. La segunda, capacidad de obrar, hace referencia a la participación que tiene la persona mayor de edad en la sociedad (Fernández, s. f.). En síntesis, según la ley colombiana, se es persona cuando se separa completamente de la progenitora, pero solo se le otorgarán todos sus derechos, deberes y responsabilidades hasta que cumpla la mayoría de edad.

Por su parte, en relación con la culpabilidad, el Código Penal colombiano (2000) estipula en su artículo 9 y 12 que la culpabilidad es requisito para declarar una conducta punible e imponer una pena. Sin embargo, más adelante, establece, dentro de las modalidades de la conducta punible, la noción de culpa; definiendo la conducta culposa *“cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo”* (Art. 23 CP, 2000). Así pues, en el ámbito jurídico, la culpabilidad determina la conducta punible y la culpa la intención de esta.

Ampliando el concepto de culpabilidad, Bernal (s.f.), Ex Procurador General de la Nación, afirma que ésta es la participación psicológica del agente en el hecho, representando el elemento subjetivo del delito. Es decir, para que se pueda determinar una conducta como culpable es necesario que se le atribuya a una persona como algo que le pertenece psicológicamente. Igualmente, Bernal (s.f.) precisa una distinción entre la culpabilidad y la responsabilidad, teniendo en cuenta que se tiende a tomar estas nociones como sinónimos. La culpabilidad depende de la intención y se caracteriza con el *dolo*, la *culpa* y la *preterintención*; a diferencia de la responsabilidad, que la componen la totalidad de elementos para establecer la ilicitud penal. Se puede inferir, que el juez es quien decide la responsabilidad del imputado y la culpabilidad la determina el psicólogo.

En este punto es pertinente aclarar las distinciones entre la *inimputabilidad*, *responsabilidad* y *culpabilidad*: “*el inimputable es responsable del hecho típico y antijurídico realizado, pero no es culpable y no tiene capacidad para recibir una pena, por lo tanto no recibirá una sanción sino una medida de seguridad que buscará la recuperación de su salud mental*”. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010). Lo anterior, en relación con el adolescente, quien ante la ley es considerado *inimputable*; es decir, no es culpable frente al hecho punible pero siempre es responsable por sus actos. Entonces, el menor entre los 14 y los 18 años, queda adscrito al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), donde se le aplicará una medida de seguridad, no para la recuperación de su salud mental pero sí para garantizar un correcto desarrollo físico, psíquico y moral.

Ahora bien, para esta investigación se toma la noción de culpabilidad empleada para determinar la conducta punible, aquella que se determina por medio de una evaluación

psicológica dependiendo de la capacidad de comprensión y autodeterminación. La capacidad de comprensión entendida como un proceso psicológico superior para integrar toda la información que está en el exterior y tomar una decisión adecuada. Y la autodeterminación haciendo referencia a la interiorización de las normas sociales. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010).

Así mismo, desde lo jurídico, la responsabilidad penal se determina a partir de la evaluación del desarrollo del adolescente y la gravedad de su acto para imponer una sanción adecuada que repare el daño causado. Es decir, la responsabilidad penal se define al otorgar una sanción que se espera genere remordimiento en el adolescente para evitar la reincidencia al crimen.

Finalmente, se logra concluir de este apartado, que para la ley el adolescente es persona en tanto ha logrado separarse de su progenitora, pero no obtiene todos sus derechos, deberes y responsabilidades sino hasta alcanzar la mayoría de edad. Ni tampoco es considerado culpable debido a su instancia del desarrollo y su falta de capacidad de comprensión y autodeterminación sobre sus actos. Sin embargo, se define la responsabilidad del adolescente a partir de la imposición de una medida restaurativa, protectora o pedagógica con la esperanza que por medio de esta logre generar un sentimiento de culpa para evitar la repetición del crimen.

Responsabilidad subjetiva en el adolescente

Antes de iniciar con la exposición de la noción de responsabilidad subjetiva en psicoanálisis, es importante aclarar, que al igual que en la ley, ésta va acompañada de otras nociones sin las cuales no se podría pensar. Enfatizando que no hay responsabilidad sin un

sujeto que responda ni tampoco sin un sentimiento de culpa que lo llame a responder. No obstante, el sujeto con el que se trabaja en psicoanálisis no es distinto al que se le dirige la ley, pero sí se le define de otra manera para poder escucharlo de un modo distinto; y al mismo tiempo tener esta distinción presente, permitirá rastrear en la obra literaria indicios de subjetividad.

Sujeto del psicoanálisis

El sujeto con el que trabaja el psicoanálisis es aquel que logra juzgarse a sí mismo. Es el sujeto que se espera fundar con el don de la palabra y que se pretende preservar en la experiencia analítica. Este que puede volver sobre sus actos y darles un sentido diferente; que se siente culpable, no solo por transgredir la norma con actos (como lo juzga la ley), sino también por haber imaginado o pensado en realizar un crimen. *“Este sujeto se debe producir en el análisis porque no se sostiene por sí solo, ni se capta mediante la simple observación de sus conductas, ni se produce porque el juez lo envíe a un examen forense”* (Gallo, 2007).

De lo anterior puede dar cuenta la literatura; Raskolnikov, en la novela *Crimen y Castigo* de Dostoievski, es el ejemplo que aquel sujeto racional, no es compacto ni perfecto, está dividido por la pulsión⁴ y puede borrarlo en el instante del crimen; sin embargo, el sujeto emerge por las mortificaciones y reproches, por no medir las consecuencias de sus actos. Esto implica que en algún momento el sujeto manifestará su desacuerdo con lo que hace y dice. Este es el sujeto que le interesa el psicoanálisis, aquel que se encuentra dividido entre

⁴ Freud (1905) en su texto *“Tres ensayos de teoría sexual”*, hace emerger el concepto de pulsión para explicar las aberraciones sexuales que se limitaban a los determinantes biológicos. Más adelante en su obra *“Pulsiones y destinos de pulsión”* (1915), formaliza la definición para distinguir su teoría de la ciencia positivista; le adjudica a la pulsión las siguientes características: es una fuerza constante, su meta es la satisfacción pero esta nunca será completa, no proviene de estímulos externos sino internos y no se logra racionalizar para impedir su realización.

“*las pasiones del alma que agitan su ser en falta*” (Gallo, 2007., p. 196) y los juicios éticos que arrasan con su posición de certeza. Es un sujeto distinto al que le interesa a la psiquiatría y al campo jurídico. Aquí hay un primer contrapunto entre el adolescente considerado persona en lo jurídico y el sujeto del psicoanálisis, mientras que el jurista busca determinar la culpabilidad (implicación de la persona en el acto) por medio del estatuto científico de la psicología y psiquiatría, el psicoanálisis parte de la premisa de que el sujeto es siempre culpable, “*de lo que tú te quejas, eso es tu propia culpa*” (Lacan, citado por Miller, 1991), y por medio de la palabra tendrá la posibilidad de responder por lo que hace y dice. Entonces, el psicoanalista tiene el deber ético de hacer existir al adolescente como un sujeto pleno de derechos, así en el momento del acto este se haya perdido de manera transitoria.

Finalmente, es el poder de la palabra el que hace emerger un sujeto ético y por lo tanto responsable. El estatuto de inimputabilidad del adolescente en la ley penal, borra al sujeto con capacidad de responder, sin embargo, como lo enunciaba Lacan (1950) en el psicoanálisis “*al irrealizar el crimen, no deshumaniza al criminal*”. Es decir, si la condición del sujeto se pierde en el momento del acto, la palabra permitirá su emergencia de manera retroactiva. Dicha construcción discursiva del sujeto no se escucha como una justificación de su crimen por medio de determinantes sociales, las respuestas que da el sujeto es para darle sentido a sus acciones conscientes, o inconscientes, que lo llevaron a la transgresión.

La responsabilidad del adolescente en el psicoanálisis

Retomando el SRPA, expuesto en la *Tabla 1*, la responsabilidad se adjudica a la persona que al momento de cometer el hecho punible tenga entre 14 y 18 años de edad. Desde el punto de vista jurídico se entiende la adquisición de responsabilidad y formación de la persona a partir del desarrollo, en un tiempo cronológico. Ahora bien, el contra punto con el

psicoanálisis es que este piensa la responsabilidad como estructural⁵, entendiendo la formación del sujeto en un tiempo lógico⁶.

Sentado esto, y continuando con la concepción del adolescente en psicoanálisis; se destaca que el termino adolescencia no se encuentra presente en la obra de Freud, sino el empleo de la noción de pubertad para designar una serie de cambios psíquicos y físicos en el joven. La noción de adolescencia fue tomada a finales del siglo XIX y comienzos del XX por la sociología, pedagogía y psicología para darle un nombre a un nuevo objeto de estudio social. Por su parte, desde el campo psicoanalítico el concepto de adolescencia se define como el *síntoma*⁷ de la pubertad (Ramírez, 2014), es decir, es un conjunto de conductas que elaboran los sujetos como respuesta a los cambio de su pubertad.

Entonces, si bien la edad no es criterio para distinguir al adolescente del infante, el psicoanálisis reconoce características propias del momento de comprender que es la adolescencia: el despertar a lo sexual, el desencuentro con el otro, la caída de los ideales, el fallo del saber y el fallo de la ley.

Ahora bien, con respecto al despertar a lo sexual y el desencuentro con el otro, Ramírez (2014) en su libro - *Despertar de la adolescencia: Freud y Lacan, lectores de Wedekind-* , por medio de la obra teatral *Despertar de primavera*, donde se relatan las

⁵ En tanto se entienda la estructura como la representación del sujeto de las relaciones interpersonales, es decir, lo que determina al sujeto es su posición respecto a los otros (Evans, 1997).

⁶ El tiempo lógico se divide en tres instancias: el instante de ver, que se asemeja al insight en psicología, el tiempo para comprender y el momento de concluir el tiempo de comprender. El tiempo lógico se define como “el tiempo intersubjetivo que se estructura la acción humana”, una tensión entre aguardar y precipitarse (Evans, 1997).

⁷ El síntoma son manifestaciones perceptibles que tienen una superficie y una profundidad, unos fenómenos que se pueden observar directamente y causas ocultas que no se pueden experimentar, sino que hay que inferir. A diferencia de la medicina que el síntoma es tomado como criterio para la asignación de un diagnóstico, en psicoanálisis el síntoma no tiene un sentido universal puesto que es el producto de una historia singular del sujeto (Evans, 1997).

tragedias de un grupo de adolescentes al descubrir lo sexual; llega a la conclusión que en la adolescencia el púber se enfrenta al despertar a lo real⁸ de la sexualidad: el desencuentro con el otro. Lo que implica que “*no hay relación sexual*”, cada sujeto se relaciona con la imagen que tiene del otro, no hay un encuentro directo como se piensa desde los fines reproductivos. Lo anterior debido al desconocimiento del sujeto de su forma de gozar, algo se le escapa de su propio goce⁹ y no alcanza a cifrar el goce del otro, por ello se da un desencuentro; las demandas de ambos sujetos en el encuentro sexual son distintas y no logran comunicarse por medio de la palabra.

Igualmente, en relación con el despertar sexual, Freud (1896) proponía en su teoría de la seducción que los síntomas eran causados por una escena traumática en la infancia, que dejaba una marca porque el sujeto no estaba preparado para esa acción sexual; y con Lacan (citado por Ramírez, 2014), dicho acontecimiento tomará un sentido sexual debido a que el púber ya está dotado de una descarga real de la excitación (p. 192). Ahora bien, Lacan, dirá que es mediante una cadena significante que la marca se vuelve sintomática. La marca es “*un significante uno más el objeto ($S_1 + a$), sin sentido por sí mismo (la mirada, por ejemplo). Es a partir de una resonancia asociativa que entra en relación con otro acontecimiento, un S_2 llevando consigo las reacciones sintomáticas*” (Ramírez, 2014., p. 193). El despertar sexual implicará un cambio de sentido en la historia del sujeto que genera síntomas, lo cual también obstaculizará la relación con el otro.

⁸ Lo real entendido como aquello que es imposible de simbolizar, imposible de imaginar o de obtener en algún momento. (Evans, 1997).

⁹ Satisfacción paradójica que el sujeto obtiene de su síntoma, es decir, el sufrimiento que deriva de su propia satisfacción (Evans, 1997)

Continuando con la caída de los ideales, la figura paterna en el infante es admirado como la criatura más fuerte y sabia de todas, pero en la adolescencia entrará una ambivalencia de sentimientos hacia este. El púber, después de haber admirado a su padre querrá imitar y ocupar el lugar de este, lo que implica su eliminación (Freud, 1914). El adolescente quiere gozar igual que el padre, se percata que todo aquello que le prohíbe solo estaba permitido para él. Estos sentimientos hostiles en contraposición a la corriente tierna hacia el padre, generan en el sujeto un sentimiento de culpa, una división.

Otra forma para explicar la instauración de la ley y el sentimiento de culpa en el sujeto es mediante el mito empleado por Freud para explicar el origen de la ley, así como la prohibición del incesto y del parricidio. El mito, relata el asesinato de un padre a manos de sus hijos con el fin de liberarse de las limitaciones morales de este, y acceder a las mujeres de la tribu. Allí, emerge la culpa por el crimen cometido en común, una culpa que se va a inscribir de manera distinta en cada uno de los hijos varones. Y el efecto de esto será que “*La sociedad descansa ahora en la culpa compartida por el crimen perpetuado en común*” (Freud, 1913., p. 148). Después de haber atentado contra el padre (que era la representación de la ley), los hijos deben construir un pacto social para que ellos no tengan el mismo destino.

De manera similar, lo jurídico también emplea un mito para explicar el origen del Estado y de los derechos humanos: *El pacto social*. En este planteamiento, Rousseau (1762) explica como las fuerzas de cada individuo no fueron suficientes para enfrentar los retos de la naturaleza, su único modo de subsistir fue cambiando su estado primitivo; y como no podían crear por sí solos nuevas fuerzas, la única alternativa de conservación fue la unión de sus fuerzas para vencer la resistencia de la naturaleza. Así, fue necesario encontrar una manera en que “*dándose cada cual todos, no se da a nadie en particular*” (p.19); ganando en

este cambio “*el equivalente de todo lo que uno pierde y una fuerza mayor para conservar lo que uno tiene*” (p. 19).

Sin embargo, a diferencia de lo jurídico, donde la culpa se genera después del delito, en psicoanálisis el sentimiento de culpa es estructural¹⁰ y adviene incluso cuando aún no se ha transgredido la norma en acción. El sujeto siente culpa por pensamiento, palabra o acción, bien sea que la cometa o solo la contemple en el pensamiento, por esto, la respuesta de lo jurídico ante la falta nunca va a ser equivalente a la necesidad de castigo del sujeto. La Ley a la que se inaugura en el pacto social, es distinta a la ley del sujeto, aquella que construye y por la cual va a regir sus acciones. Lo que desde lo jurídico se designa como culpa va más del lado del arrepentimiento y remordimiento sobre el acto, porque despende del acto para que emerja (Mesa & Muñoz, 2012); mientras que la culpa que es propia del sujeto conllevará a una exigencia de respuesta; una posición de responsabilidad y por tanto ética. Finalmente, la culpa no es el precio a pagar por ser un criminal, sino por quedar inscrito en el lenguaje y la ley del padre muerto (Gallo, 2007., p. 285); así, la culpabilidad es el principio de la responsabilidad en relación a la tendencia pulsional.

De lo anterior es importante resaltar, que el ser humano no es obediente por naturaleza, debe ser inscrito en la ley para pertenecer a una sociedad; sin embargo, el pacto simbólico no es suficiente para mantenerlo al margen de la transgresión, el castigo es necesario para la contención de la conducta. No obstante, las amenazas de castigo que impone la legislación del SRPA no tienen efectos para la disminución en la reincidencia al crimen. ¿Por qué falla la ley en el castigo? Lacan aporta una noción indispensable para la

¹⁰ Cuando el sujeto entra en el pacto social, la culpa cumple la función estructural de organizar la relación del sujeto con la ley, una ley que se crea a partir de la Ley (normas morales) pero que va a instaurar limitaciones éticas en el sujeto.

responsabilidad subjetiva: *asentimiento subjetivo*. En psicoanálisis, la responsabilidad está, al igual que en la ley, relacionada con el castigo: “*La responsabilidad, es decir, el castigo, es una característica esencial de la idea del hombre que prevalece en una sociedad dada*” (Lacan, 1984., p. 129). Pero, para que este tenga un efecto en el sujeto, es él quien debe ejecutar su punición quiere decir, y no se refiere a un castigo físico o que el sujeto tenga la potestad en el juicio de imponerse su condena, si no, para la ley del sujeto, su ley, ningún castigo impuesto por otro va a ser suficiente para redimir la transgresión cometida. Entonces, el asentimiento subjetivo es la significación misma del castigo, que le dará un sentido a aquello que se le intenta imponer al sujeto.

Así mismo, otro contrapunto entre la intervención que se realiza en lo jurídico y el psicoanálisis será la indagación por la verdad del crimen. Por ejemplo, mientras que el psicólogo realiza una entrevista para determinar las esferas volitivas y cognitivas de la persona al momento del acto para imputar la culpabilidad. El psicoanálisis busca la verdad del sujeto, y descubre que la alienación del criminal en su acto no concuerda con los determinantes sociales o biológicos, que el psicólogo le otorga. Lacan (1965) afirmaba, “*De nuestra posición de sujetos somos siempre responsables*” (p. 837), no se disculpa al sujeto por un estado “inconsciente” al cometer el acto, porque “*Allí donde ello era, allí como sujeto debo advenir yo*” (Lacan, 1965., p. 843). El llamado del yo frente a las acciones del ello, es para asumir su responsabilidad. Es por lo anterior, que la experiencia analítica se encargará de la responsabilidad ética, en la cual el sujeto busca saber su verdad sobre la falta, poniendo al sujeto de frente con su deseo con el fin de que pueda hacerse responsable de él.

Después de haber realizado los contrapuntos entre la perspectiva jurídica y psicoanalítica, se concluye que las principales distinciones de estos dos campos, en relación

con la responsabilidad del adolescente, son: primeramente, la concepción del sujeto, mientras que para la ley, siempre se es persona, en el psicoanálisis hay que advenir sujeto, el sujeto del psicoanálisis se debe hacer emerger vía la palabra en un espacio analítico, lo que no implica que solo se pueda realizar en un consultorio con el diván, sino que se presenten las condiciones de escucha y transferencia necesarias. Por su parte la adolescencia, desde el psicoanálisis no se entiende mediante la edad del menor, sino como un momento de comprender donde el sujeto deberá enfrentar los síntomas que emergen a causa de su pubertad, entre ellos el advenimiento del sentimiento de culpa. Culpa que emerge debido a una ambivalencia de sentimientos, que permiten la instauración de límites, a los cuales el sujeto deberá responder en su transgresión. Paralelamente, la inauguración en el pacto social, si bien introduce la ley no es suficiente para evitar la transgresión, el castigo se vuelve necesario para la represión de la conducta. Entonces, la responsabilidad es una imposición del castigo desde lo legal (algo en lo que concuerda el campo jurídico con el psicoanalítico es en la importancia del castigo), sin embargo, en el psicoanálisis para que este tenga un efecto en el sujeto, deberá haber un asentimiento subjetivo, una significación del castigo que devenga de él. Finalmente, esa es la responsabilidad que se busca en el psicoanálisis, una posición ética del sujeto frente a su falta y un esfuerzo por construir su verdad e implicaciones en este.

Retomando el objetivo del capítulo, los contrapuntos realizados permitirán el análisis del fenómeno presente en la obra literaria desde dos puntos de vista: el jurídico y el psicoanalítico; cuya intención no será anteponer uno u otro, sino brindar la posibilidad de una lectura distinta de la adolescencia y de la apertura que ofrece la posición psicoanalítica

al implicar su subjetividad en el acto criminal, no solo como una conducta punible sino como un acto con sentido.

Tercer Capítulo: *Keyla Rencor*, una posición de responsabilidad subjetiva en el adolescente

«Los cuentos de hadas superan la realidad no porque nos digan que los dragones existen, sino porque nos dicen que pueden ser vencidos»

Chesterton

Antes de iniciar con la exposición del objetivo del capítulo es importante tener en cuenta que la literatura refleja la subjetividad en la ficción. No es extraño que el lector encuentre en la novela identificaciones con sus personajes. Los efectos del afecto que se evidencian en la lectura de una novela permiten pensar al personaje literario como una representación de las relaciones humanas (Camacho, 2017). La literatura muestra, y nos enseña, cómo se relaciona el ser humano con cuestiones como la muerte, la sexualidad, la ley, entre otras; esto le da pertinencia para que -la literatura- se emplee como herramienta para explicar los conceptos a partir de un fenómeno de plena pertinencia psicológica.

Para el caso de este proyecto de grado, la historia de Keyla Rencor permite un análisis de la posición del adolescente ante su acto criminal, distinto al que se le impone en lo jurídico desde sus determinantes sociales. Es por lo anterior, que el objetivo del presente capítulo es rastrear en el discurso de la protagonista, de la novela *Rencor* del escritor colombiano Oscar Collazos, los indicios que den cuenta de su responsabilidad subjetiva.

Rencor, una representación de la adolescencia en Cartagena

“Muchos lectores se olvidan que una novela no es una crónica y que muchos de los personajes son una suma de seres vivos. Pero la novela no pretende ser una extensión sino una recreación simbólica de la realidad”

(Collazos entrevistado por Tatis, 2009)

Rencor (2006) es una obra literaria escrita por Oscar Collazos, un colombiano oriundo de Bahía Solano, Chocó. Residió varios años en Cartagena de Indias, donde realizó entrevistas a niños desplazados por la violencia que se ubicaban en el barrio Nelson Mandela; a partir de este trabajo crea a *Keyla*, la protagonista de la novela. Oscar Collazos manifestó en una de sus entrevistas que *Keyla* era la representación de la sexualidad y poder masculino en los barrios de escasos recursos de Cartagena de Indias, *Keyla* es un personaje de ficción basado en hechos reales. Es curioso escuchar al autor mencionar que el primer intento de escribir la vida de *Keyla* fue en tercera persona, se dio cuenta que se perdía el valor de su historia, sería otro de esos libros amarillistas sobre la violencia en Colombia; sin embargo cuando retomo la redacción realizo “*una operación de travestismo, convertirse en otro*”, para finalmente escuchar el halago más importante para un escritor “*no te veo por ninguna parte*”.

Es así como *Rencor*, tiene pertinencia en este proyecto de grado, no es una novela cualquiera; en primera instancia, está escrita en primera persona, es *Keyla* quien cuenta su historia; segundo, lo realiza de manera retroactiva en una correccional; tercero, a medida que relata su historia no se disculpa de sus actos por las condiciones socioeconómicas difíciles que vivía, lo que constituye una crítica al prejuicio de los determinantes sociales, sino que toma una posición ética. Y tiene el valor agregado, de que *Keyla* nace de una

investigación, es la respuesta a la pregunta de cómo sería la adolescencia y el futuro de esos niños que entrevistó Oscar Collazos.

Keyla

Keyla es una adolescente de 15 años que se encuentra en una correccional de menores por el delito de tentativa de homicidio contra un miembro de la Policía Nacional (PONAL). Estando en el centro de reclusión, la protagonista es entrevistada por un periodista para contar su historia; a lo largo de su narración sus recuerdos van tomando sentido; se percata que fue abusada sexualmente por su padre a corta edad, que su madre sin querer le autorizó entrar al mundo de la prostitución, que vivía en el barrio más pobre de Cartagena de Indias, entre otras.

Ahora bien, Keyla narra su historia a partir de la entrevista que realiza el periodista, sin embargo es curioso ver que dentro del relato de la protagonista, esta no es interrumpida por su entrevistador, Collazos solo muestra las respuestas que da Keyla más no las intervenciones del periodista. Cuando el periodista le da la palabra a Keyla, ella inicia la entrevista afirmando sus deseos por asesinar a su padre, y durante todo el relato le hace pensar al lector que esto va a ocurrir, sin embargo, el desenlace, y la historia de la relación con su padre, no muestra nada más que la caída de este, y su falta de autoridad.

Por otro lado la figura de la madre en la vida de Keyla es la de una anciana, una mujer que le ha tocado sufrir mucho y por eso se ve más vieja de su edad. Su progenitora trabajaba como señora del servicio en un sector adinerado de Cartagena, cuando enfermó (y debido a que Keyla se había retirado de sus estudios) llevó a su hija para que le ayudara con los oficios del trabajo; momento en el cual Keyla empieza a sacar provecho de su cuerpo y su madre le

autoriza esto. De ahí en adelante, Keyla va a conocer al doctor Ricardo (patrón de donde trabajó su mamá), el cual va a pagar por tener acceso al cuerpo de la protagonista. No obstante, el único hombre que Keyla ha amado es El Fercho, el malandro más temido y respetado del barrio, con quien esperaba formar un hogar, hasta que fue asesinado por policías en el patio de la casa (momento en que Keyla dispara contra el oficial de la PONAL). Ese evento marca en Keyla una división, una antes y un después de su vida.

Indicadores de subjetividad

Antes de iniciar con el análisis, es importante tener presente los contrapuntos expuestos en el segundo capítulo. Entre estos, la distinción del objeto de estudio del campo jurídico y del psicoanálisis; mientras que el primero tiene como objeto al sujeto de derecho o persona, en el psicoanálisis se habla de sujeto ético o de la palabra. Otro contrapunto, es la culpabilidad que otorga la ley desde la evaluación del psicólogo, a diferencia, del sentimiento de culpa que es estructural en el sujeto del psicoanálisis. Y por último, la responsabilidad impuesta desde el castigo penal versus la responsabilidad subjetiva que corresponde a una posición ética. Con respecto a lo anterior, y con el fin de evitar confusiones en el lector respecto a los objetos de estudio que se rastrearán en la obra literaria, se empleará el término persona para el ámbito jurídico y sujeto para el campo psicoanalítico; el termino culpabilidad desde lo penal y sentimiento de culpa para lo subjetivo; y la responsabilidad para lo legal y responsabilidad subjetiva haciendo referencia al sujeto ético.

Ahora bien, los indicadores de subjetividad se encuentran al nivel del lenguaje, solo se sabe del sujeto cuando este habla. No obstante, no es hablar por complacer las preguntas del otro, sino hacer emerger al sujeto dividido por sus preguntas. Ese sujeto, que en el

segundo capítulo se denominó sujeto ético y por lo tanto responsable, es el que se rastreará en la obra literaria *Rencor*.

Igualmente, es importante resaltar que en el sujeto no tiene efecto la responsabilidad que le impone la ley en tanto persona; a él no le interesa responder al otro sino responderse, calmar el desasosiego que le dejó la anulación en su pasaje al acto¹¹. De la misma forma, dicha construcción se realiza de manera retroactiva, es decir, que es gracias al espacio de la palabra que le otorga otro (en este caso el periodista) que el sujeto logrará darle otro sentido a su acto.

A continuación se rastreará en el discurso de Keyla Rencor los indicios que den cuenta de su responsabilidad subjetiva.

Keyla Rencor, una posición de responsabilidad subjetiva en el adolescente

En primera instancia, se destaca que desde lo jurídico Keyla Rencor es persona en tanto nació y se separó de su madre. Se le puede imputar cargos porque es mayor de 14 años de edad y está inmersa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Debido a que el delito cometido (tentativa de homicidio contra un miembro de la PONAL) fue en flagrancia, es hallada responsable del acto y sentenciada a 3 años en una institución para menores. Ahora bien, si un psicólogo jurídico estudiara los motivos de Keyla al disparar al agente, concluirá que se debe a todos los determinantes sociales que se dieron durante 15 años: el desplazamiento forzado, la pobreza, la muerte de sus padres, el abuso sexual por parte de su papá, etc. Cada uno de estos aspectos da la sensación que el crimen en el personaje

¹¹ El pasaje al acto es una expresión de la psiquiatría francesa para referirse a los actos impulsivos de naturaleza violenta o criminal. Esta frase fue retomada por el psicoanálisis para designarlo como el momento en donde el sujeto salta de la escena, debido a un fallo en la simbolización de su angustia. (Tenlarz & García, 2008)

se justifica. Sin embargo la protagonista a medida que va contando su historia no se disculpa o se excluye en la responsabilidad del acto, al contrario le va dando sentido a vivencias de su pasado.

Antes de iniciar con el rastreo de la responsabilidad subjetiva es importante tener en cuenta la importancia de la palabra para la emergencia del sujeto, pues Keyla da cuenta de esto:

“Antes que usted me conociera, yo casi no me acordaba de esas cosas, pero como usted me ha puesto a hablar, vuelvo a acordarme de cosas que había olvidado, la memoria es muy rara, un recuerdo trae a otro, ¿no le parece?, uno recuerda lo que vivió y lo que le contaron, cuenta lo que le contaron como si lo hubiera vivido, creo que hay veces en las que uno inventa recuerdos.” (p. 124).

El espacio que le otorga el periodista a Keyla le da la posibilidad de que emerja un sujeto ético, aquel que es capaz de juzgarse a sí mismo y volver sobre sus vivencias para darles un sentido distinto. Sin embargo, los recuerdos que retoma el sujeto no siempre van a concordar con lo que el receptor espera, a veces da la impresión de que se está hablando por hablar

“Dígame si vale la pena que le cuente esas cosas, para mí son importantes, no sé si son importantes para usted, hay cosas que me duelen mucho más que otras, no sé por qué, se me quedan grabadas y van a parar a ese lugar donde guardo el rencor, lloro, lloro, pero es por la rabia” (p. 204).

No obstante, como se mencionó en el segundo capítulo y como lo manifiesta Keyla, la verdad que le interesa es aquella que ha tenido un efecto en el sujeto, debido a que sus

recuerdos tienen un rango de importancia distinto al que establece el profesional de la ciencia positivista; así estos no tenga relevancia en la determinación sobre el crimen (en el caso penal) lo que enuncia tiene un efecto subjetivo, un cambio de posición frente a los actos que se puede percibir de manera física

“Antes de conocerlo a usted, antes de que me pusiera a hablar frente a la cámara, el tiempo pasaba lentamente y me dolía mucho por dentro, me sentía muy pesada. Poco a poco, siento que ya no peso tanto, no sé si puedo decirle lo que estoy pensando, hay días que después de hablar con usted me siento livianita” (p. 193).

Igualmente, es importante resaltar que el periodista (involuntariamente) logra darle un espacio analítico a Keyla, donde se presentan condiciones de escucha y transferencia necesarias para la emergencia del sujeto.

Por otra parte y con relación a lo anterior, Keyla manifiesta haber buscado solución a su malestar por medio de la religión

“(...) al principio traté de rezar para ver si me aliviaba un poco, nada saqué con eso, no porque no crea en Dios y sea una atea sino porque las oraciones no me salían como me salen las rarezas que imagino a veces, que me sirven mucho, cómo le digo que me sirven de consuelo (...)” (p. 194).

Sin embargo, se da cuenta (Keyla) que no todos los discursos tienen impacto. El sujeto no puede emerger sin otro que lo escuche. Y es por lo anterior que la figura del camarógrafo es importante en el trabajo analítico de Keyla.

En cuanto a la adolescencia como momento de comprender, Keyla vive la caída de sus ideales paternos, con los abusos de su padre:

“En esos barrios se hacen muchas cosas de animales, le voy a decir una cosa: mi papá no es menos animal que todos esos animales. Fue hombre, le repito, pero ahora se porta como los animales” (p. 138)

Y las incitaciones de su progenitora

“Sáquele lo que pueda, hija, me dijo. Dígale que le compre ropa nueva, que le regale zapatos. Usted no me va a creer, la reacción de mi mamá me puso a pensar. Yo hubiera preferido que me dijera que eso estaba mal, que me gritara: eres una puta. Y no. Me dijo que le sacara todo lo que pudiera. Para estar dándolo gratis a los pelados del barrio, que sirva para algo mejor (...). Es lo único que Dios le dio, Keyla, esas tetas y esas nalgas y ese pelo tan bonito, esas caderas, Keyla, viéndolo bien, usted es una pelada bonita, aproveche lo que Dios le dio” (p. 84)

No obstante, aunque Keyla tuvo figuras paternales ausentes, la muerte de su madre y la caída en las drogas de su papá tuvo efectos en ella:

“Antes le voy a decir una cosa: a mí la rabia me fue creciendo como un tumor, me invadió como invade el cáncer, nunca pensé que quería morirme, quería seguir viva para sacarme la rabia de encima. ¿Cómo se llama eso? ¿Rencor? No conocía esa palabra, con usted he aprendido muchas (...) Si me pusieran un apodo, me gustaría que me llamaran Keyla Rencor. No se ría. No es la primera vez que lo pienso. El rencor es una rabia que va creciendo y nunca se va, parece que se fuera a veces y

cuando uno menos lo piensa vuelve a meterse en el cuerpo y en los pensamientos. El rencor es más fuerte que uno, lo domina, se le mete a uno y ya no sale” (p. 142).

Igualmente, Keyla se encuentra con el fallo de la educación ante las demandas de respuesta para alivianar su malestar.

“Vinieron las vacaciones y perdí el año. Si uno pierde el año, no lo vuelven a recibir en colegio. Yo no quería tampoco seguir estudiando. ¿Cómo va una a estudiar en un rancho de esos? ¿Cómo a estudiar con todo ese rencor que crecía dentro de mí y se volvía a veces tristeza?” (p. 67). Lo anterior refiriéndose a los abusos del padre hacía Keyla. *“La tristeza no se iba. Mi papá dejó de abusar de mí pero el dolor no se iba, no se iba la suciedad que sentía por dentro”* (p. 69)

No se puede esperar que el menor siga un “desarrollo normal”, cuando las condiciones óptimas no se dan para que esto se cumpla, y no solo tiene que ver con los determinantes sociales sino también porque la fuente de conocimiento donde se espera obtener respuestas no contesta a las interrogaciones que el joven tiene en ese momento el saber, falla.

“(…) yo sabía todavía que la vida puede cambiar un día para bien y otro día para mal. Si yo supiera quién decide cambiar las cosas, porque la vida le cambia a uno para peor, me iría a donde ese señor y le gritaría barbaridades, eso no es justo, si es Dios el que decide esas cosas, le diría lo mismo, ¿no le enseñan a uno en la escuela que Dios en su misericordia infinita nos quiere a todos por igual?” (p. 98)

Ahora bien, otra característica propia del momento de comprender que es la adolescencia es el despertar a lo real de la sexualidad: el desencuentro con el otro. Keyla no

tuvo inconveniente en mantener relaciones sexuales con sus clientes. No obstante, cuando se enfrenta al encuentro con el Fercho (su conyugue) hay un desencuentro:

“Yo quería que me comiera, si le daba por comerme con violencia o pegarme, no me importaba, que me comiera para saber que lo que sentía con él era distinto a lo que sentía con el doctor Ricardo. (...) Me dolía que fuera tan indiferente, yo ahí en la cama desnuda, con las patas abiertas, esperando que se me echara encima y él de espaldas mirando hacia no sabe dónde o pensando no sé qué cosas, si por lo menos estuviera pensando venir y hacerme daño, me decía yo deseándolo como nunca lo había deseado” (p. 136)

Cuando Keyla está dispuesta a tener relaciones sexuales con el Fercho (por primera vez), este la rechaza y el efecto que tiene en ella es la emergencia del sentimiento de culpa:

“(...) cuando uno siente culpa quiere que le hagan algo malo, que la castiguen por haberlo hecho. Le repito: me sentía culpable. No sé de qué. Culpable” (p. 137).

Es pertinente resaltar, que Keyla no tuvo una instauración de la ley por parte de sus padres. Fue en su relación con el Fercho que advino el sentimiento de culpa por haberlo decepcionado. La culpa estructural que emergió en Keyla no es una transgresión contra la ley que impone la cultura, por lo tanto no es castigada desde lo penal; es por lo anterior, que la respuesta de lo jurídico ante la falta nunca va a ser equivalente a la necesidad de castigo del sujeto.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, Collazos no cita las intervenciones textuales que realiza el periodista en la entrevista, no obstante Keyla muestra los aportes de este en la construcción de su responsabilidad subjetiva.

“Yo no sé lo que empezó a pasarme por dentro, si antes cogía rabia, ahora la rabia era más grande, es como si estuviera guardada por dentro, rencor, dice usted, pues sí, era más grande el rencor que guardaba desde el día que enterré a mi mamá, no sé por qué ni quiero saber por qué uno guarda rencor que no es para nadie, para ese hombre tal vez (haciendo referencia a su padre) (...)” (p. 176).

Así pues, a medida que el sujeto va reconstruyendo su historia, esta va tomando un sentido, a partir de sus recuerdos pero también tomando las herramientas discursivas que le ha dado el otro (periodista) va emergiendo la verdad sobre sus actos y su posición ética frente a estos.

“¡Qué raro! Empecé diciéndole que quería matar a mi papá, que pagaría lo que fuera para que lo mataran por todo lo que me había hecho, pero ahora, cuando me acuerdo de él, ahora que está muerto y creo que ya pagó por todo el daño que me hizo, no es que lo perdone, yo no soy capaz de perdonar Keyla Rencor no perdona el daño que le hicieron”. (p. 235)

“Uno puede decir: perdono, está convencido de que puede y debe perdonar pero perdonar es olvidar, no sé si me entiende, el perdón es hacer de cuenta y sentir que nada ha pasado, que si esa persona volviera a nacer uno la miraría como eso, como alguien que acaba de nacer y no ha hecho nada para que le guardemos rencor, Así que no sé si pude perdonarlo. Tendría que borrar esa mala película de mi cabeza” (p. 216).

Si bien, la posición ética de Keyla fue adoptar el apellido rencor, y esto no responde a lo que se espera moralmente que suceda, para ella constituye su ley, su identidad

“Si empiezo una nueva vida, si al salir de aquí puedo empezar una nueva vida, tendré que ver lo que hago con todo el rencor que sin saber se me ha metido en el cuerpo. A veces no lo siento, se esconde en alguna parte y duerme allí pero me acuerdo de algo y vuelve a aparecer llamado por algún recuerdo dañino, resulta entonces que sigue vivo, que el mío es un rencor apenas dormido, para librarme de él tendría que morirme y volver a nacer” (p. 236)

Finalmente, hay un cambio de posición del adolescente frente a sus actos, que no es el esperado por la ley, ni responde al ideal de plantearse un proyecto de vida para cuando se encuentre en libertad; sino que responde a las preguntas e implicaciones del sujeto. La construcción de responsabilidad subjetiva que realiza Keyla al adoptar la palabra rencor como apellido permite darle un sentido a sus recuerdos, a las sensaciones de rabia que cada vez iban creciendo más en ella. Entonces, la posición de sujeto ético que toma Keyla no es solo frente al crimen, sino a todas las vivencias que han dejado marca en ella

Conclusión

La definición de la responsabilidad penal en la ley colombiana es la imposición de una sanción frente a un delito. Y el rol del psicólogo dentro de este proceso será el de determinar si la persona investigada se encuentra culpable, en términos de capacidad de comprensión y autodeterminación. Con respecto a los menores de edad, estos nunca serán encontrados culpables, debido a su inmadurez psicológica, pero siempre se les hará responsable si se les haya como autores del delito. La finalidad de otorgar la responsabilidad penal al adolescente es que este se sienta culpable a consecuencia de su castigo, cuestión que va más en las lógicas del arrepentimiento o remordimiento que la de la culpa.

Entonces, ya que desde la ley el menor es inimputable y desde la psicología no tiene culpabilidad en el crimen, se encontró en el psicoanálisis la posibilidad de darle una posición de responsabilidad. Sin embargo, el objetivo de dar cuenta de la noción de responsabilidad subjetiva en el psicoanálisis y realizar un contrapunto con la ley, no se trabajó con el fin de imponerlo como una práctica dogmática en el ámbito jurídico. Si no de dar un aporte, una herramienta más en la clínica, al entender el adolescente criminal como un sujeto ético que tiene un decir sobre sus actos y una responsabilidad subjetiva de ellos.

Esta posición del sujeto ético se logra rastrear en la obra literaria. Keyla da cuenta del sentimiento de culpa que se presenta como un llamado a responder, y sus preguntas sobre todo lo que había sucedido, evidencian un sujeto dividido. Sin embargo, la responsabilidad subjetiva que se construye en el sujeto no obedece a las lógicas penales de responder por el crimen, porque si bien Keyla se encontraba en una correccional por su delito de tentativa de homicidio, la construcción de responsabilidad que realiza es entorno a las relaciones con sus

padres y con su conyugue. Después de haber pasado por los abusos de su progenitor, la muerte de su madre y el asesinato de El Fercho, la posición ética que toma es la del *Rencor*. Posición que a partir de ese momento va a tomar como su ley. No obstante la posición ética que toma el sujeto no es perdurable en el tiempo, pueda que más adelante Keyla a partir de otros construya otra responsabilidad subjetiva o reafirme la del *Rencor*.

Finalmente, los adolescentes tienen la capacidad de construir una responsabilidad subjetiva, que no va a responder a la ideal de reparación de daños del SRPA, pero sí tendrá un efecto de sentido para la verdad que este construye frente a sus actos. Y aunque Oscar Collazos no escribió esta novela con el propósito de dar cuenta de la responsabilidad en el adolescente, los conceptos dan la emergencia del fenómeno, y se evidencia un fallo en la ley para nombrar lo que le acontece al sujeto. La ley tiene una fuga de subjetividad.

Bibliografía

- Bernal (s. f.). Imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad. Retomado de: publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/download/4033/3287
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona, España: Paidós.
- Camacho, A. (2017). Una aproximación al concepto afecto de Gilles Deleuze en su libro *Mil mesetas* aplicado a la novela *Sed* de Emma Lucía Ardila. Universidad Industrial de Santander (UIS), Escuela de Filosofía.
- Carrera, C. (2013). Entre la vulnerabilidad social y la responsabilidad subjetiva: una mirada a los adolescentes en conflicto con la ley en Soacha. *ELeuthera*, 8, 142-155.
- Chaves, G. (2005). Preguntar al psicoanálisis por la responsabilidad del sujeto. Desde el jardín de Freud (5), 286-302.
- CIDN (1989). *Convención Internacional de los Derechos del Niño*. UNICEF
- Collazos, O. (2006). *Rencor*. Bogotá, Colombia: Arango editores
- Decreto N° 2737. Bogotá, Colombia, 27 de noviembre de 1989
- Evans, D. (1997). *Diccionario introductorio de psicoanálisis lacaniano*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Fernández, M. (s.f.). *Sujeto del derecho y derecho de familia*.
- Fernández, R. (2010). Pericial psicológica y técnicas de evaluación: la entrevista cognitiva. *Boletín Galego de Medicina legaly Forense*, 19-30.

- Foucault, M. (2007). La arqueología del saber. México, Siglo XXI editores
- Freud, S. (1896) “La etiología de la histeria” en Obras completas. Tomo III. Buenos Aires. Amorrortu editores.
- Sigmund Freud. (1908 [19071]). El creador literario y el fantaseo. Avellaneda, provincia de Buenos Aires: Amorrortu
- Freud, S. (1913). Obras Completas XIII. Tótem y tabú y otras obras. Argentina: Amorrortu.
- Freud, S. (1914). Sobre la psicología colegial. Tomo XIII. Argentina, Buenos Aires: Ediciones Amorrortu.
- Gallo, H & Ramirez, M. (2012). El psicoanálisis y la investigación en la universidad. Medellín, Colombia: Grama editores.
- Gallo, H. (2007). El sujeto criminal: Una aproximación psicoanalítica al crimen como objeto social. Colombia, Medellín: Editorial Universidad de Antioquia
- González, A. (2007). La responsabilidad penal de los adolescentes. Conforme con el Código de Infancia y Adolescencia . Bogotá: Leyer.
- Holguín, G. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Revista Criminalidad*, 52(1), 287-306. Retrieved April 21, 2017, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S17943108201000010006&lng=en&tlng=

Inhelder, B., & Piaget, J. (1972). De la lógica del niño a la lógica del adolescente. Buenos Aires: Paidós.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). Protocolo: Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses. Bogotá

Jiménez, D. (2009). Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral. Revista electrónica Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Kelsen, H. (2009). Teoría pura del derecho. Argentina, Buenos Aires: Eudeba

Kohlberg, L. (1992). Psicología del desarrollo moral. Bilbao, España: Desclée de Brouwer S.A.

Lacan, J. (1950). Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología. Escritos I. Argentina, Buenos Aires: Siglo XXI.

Lacan, J. (1965). La ciencia y la verdad. Escritos I. Argentina, Buenos Aires: Siglo XXI.

Ley N° 1098. Diario Oficial 46446, Bogotá, Colombia, 8 de noviembre de 2006

Ley N° 57. Bogotá, Colombia, 1887.

Ley N° 599. Diario Oficial 44097, Bogotá, Colombia, 24 de Julio del 2000

Mesa, C & Muñoz, A. (2012). El niño homicida: la estirpe de Caín. Un estudio psicoanalítico. Colombia, Medellín: Editorial Universidad de Antioquia

Mesa, C & Muñoz, A. (2012). EL niño homicida: la estirpe de Caín. Un estudio psicoanalítico. Medellín: Universidad de Antioquia.

- Mesa, C., & Muñoz, A. (2011). El niño homicida: la estirpe de Caín. Un estudio psicoanalítico. *Affectio Societatis*, 8(15), 1-21.
- Miller, J. (1991). Patología de la ética, Primera y Segunda Conferencia. En Manantial (Eds.), *Los Ensayos, Lógicas de la vida amorosa*, Buenos Aire, 1991
- Ramírez, M. (2013). La responsabilidad en el niño y el adolescente. Recuperado el 2017, de El Clarín: <http://marioelkin.com/blog-la-responsabilidad-en-el-nino-y-el-adolescente/>
- Ramírez, M. (2014). *Despertar de la adolescencia: Freud y Lacan, lectores de Wedekind*. Argentina. Grama ediciones.
- Retomado de:<http://dle.rae.es/?id=WCqQQI> el día 7 de marzo del 2017
- Rey, C. (2009). Las otras lecturas de Freud. *Psicoanálisis y literatura*. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.*, 2009, vol. XXIX, n.º 103, pp. 145-155.
- Reyes, N., & Gutierrez, E. (2013). Aproximación psicoanalítica a la responsabilidad subjetiva y la relación con la ley en un sujeto interno en la Reclusión de mujeres de Bucaramanga. (Estudio de caso). Bucaramanga, Colombia: Universidad Autónoma de Bucaramanga (Unab).
- Rodríguez, L. (2010). *El rol del perito psicólogo en Colombia*. Cultura, Educación y Sociedad. Vol I. Barranquilla.
- Rousseau, J. (1762). *El contrato social*. Colombia: Bogotá: Graficas Modernas.

Tatis, G. (2009). Óscar Collazos: El novelista narra la pesadilla... Periódico el Universal, entrevista realizada al escrito Oscar Collazos. Retomado de <http://www.eluniversal.com.co/suplementos/dominical/%C3%B3scar-collazos-el-novelista-narra-la-pesadilla>

Tendlarz, S & García, C. (2008). ¿A quién mata el asesino? Buenos Aires: Grama Ediciones.

Vygotsky, L. (1931). Obras escogidas IV. Buenos Aires, Argentina: VISOR.